

NACIONES UNIDAS



UN LIBRARY

DEC 16 1960

UNSA COLLECTION

SECRETAR

1960

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

QUINTO AÑO

SUPLEMENTO ESPECIAL No. 1

NUEVA YORK

(36 p.)

NOTA

El texto original inglés de los documentos publicados como anexos, que fueron presentados a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia por las delegaciones de los Países Bajos y de la República de Indonesia, figura en el documento mimeografiado S/1449. Los documentos publicados en el presente volumen han sido revisados y anotados.

S/1449/Rev.1

5 de junio de 1951



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

QUINTO AÑO

Suplemento Especial No. 1

DOCUMENTO S/1449/Rev.1.

Segundo informe provisional presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia

[*Texto original en inglés*]
[16 de enero de 1950]

INDICE

	<i>Página</i>
Carta, del 9 de enero de 1950, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, con la cual ésta remitió su segundo informe provisional	2
Introducción	3
<i>Capítulo</i>	
I. Aplicación del Acuerdo de Cesación de Hostilidades	3
II. Administración, abastecimientos y otras cuestiones	7
III. Liberación de los prisioneros políticos y de los prisioneros de guerra <i>de facto</i>	9
IV. Traspaso de la soberanía	11
Conclusiones	12

LISTA DE ANEXOS*

I. Instrucciones concernientes a la creación de comités mixtos locales	12
II. Carta, del 28 de octubre de 1949, dirigida al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia por la delegación de la República de Indonesia, con la cual ésta presentó documentos del Gobierno de la República, del Gobierno de los Países Bajos y de la Asamblea Federal Consultiva concernientes a la solución de problemas militares y administrativos	13

* Esta lista se completa con una lista de los documentos señalados con un asterisco que se mencionan en el informe, pero cuyo texto no figura en los anexos.

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
1. Instrucciones concernientes a las medidas militares y a la coordinación entre las autoridades militares y civiles de Java (fuera del Distrito Federal de Batavia) presentadas el 20 de septiembre de 1949 por el Sr. H. L. s'Jacob, Presidente de la Delegación de los Países Bajos	13
2. Declaración del 21 de septiembre de 1949 formulada por el Ministerio de Información de la República acerca del Plan s'Jacob	15
3. Enmiendas al Plan s'Jacob, presentadas el 27 de septiembre de 1949 por el <i>Negara</i> de Pasundan	15
4. Carta, del 4 de octubre de 1949, dirigida al Sr. Wongsonegoro por el Sr. s'Jacob, sobre la actitud del <i>Negara</i> de Java Oriental, con respecto al Plan s'Jacob	15
5. Proyecto de declaración de la delegación republicana, de fecha 10 de octubre de 1949	16
6. Proyecto de resolución del Consejo Mixto Central, de fecha 10 de octubre de 1949	16
7. Respuesta de la Delegación de la República de Indonesia a las propuestas del Presidente de la Delegación de los Países Bajos	17
8. <i>Aide-mémoire</i> presentado el 13 de octubre de 1949 por el Gobierno de la República (y anexo)	18
9. <i>Aide-mémoire</i> del Alto Representante de la Corona, de fecha 15 de octubre de 1949	19
10. Declaración del Ministro de Defensa de la República, de fecha 16 de octubre de 1949	19
11. <i>Aide-mémoire</i> del Gobierno de la República, de fecha 18 de octubre de 1949	20
12. Carta, del 20 de octubre de 1949, dirigida al Alto Representante de la Corona por el Ministro de Defensa de la República	22

13. *Aide-mémoire* del Alto Representante de la Corona, de fecha 20 de octubre de 1949 22

14. *Aide-mémoire* del Gobierno de la República, de fecha 27 de octubre de 1949 25

II A. Carta, del 1º de noviembre de 1949, dirigida al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia por la delegación de la República de Indonesia, con la cual ésta transmite la traducción de un *aide-mémoire* del Alto Representante de la Corona, de fecha 29 de octubre de 1949, enviado al Presidente de la Delegación de la República 26

III. Disposiciones relativas a la distribución de las zonas de patrulla en Java Central 26

IV. Informe sobre la evolución de la situación, presentado por la Subcomisión Mixta de Abastecimientos (Subcomisión V) 27

V. Informe provisional de la Subcomisión Especial encargada de tratar, dentro de los límites del Acuerdo de Cesación de Hostilidades, de los servicios de comunicaciones entre las autoridades republicanas de Yogyakarta, Batavia y Kotaradja y los comités mixtos locales o los comandantes locales, así como de la libertad de movimiento; y canjes de notas entre el Presidente del Consejo Mixto Central y los representantes de los Países Bajos, de la República de Indonesia y de la Asamblea Federal Consultiva 29

VI. Decreto de amnistía, firmado por el Alto Representante de la Corona el 3 de noviembre de 1949, y decreto de amnistía firmado por el Presidente de la República de Indonesia el 17 de noviembre de 1949 .. 31

VII. Carta, del 28 de noviembre de 1949, dirigida al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia por el Presidente del Comité Preparatorio Nacional, con respecto a los preparativos relacionados con el traspaso de la soberanía a la República de los Estados Unidos de Indonesia 32

LISTA DE LOS DOCUMENTOS MARCADOS CON UN ASTERISCO QUE SE MENCIONAN EN EL SEGUNDO INFORME PROVISIONAL PERO CUYO TEXTO NO FIGURA EN LOS ANEXOS

Nota. Los documentos cuya lista figura a continuación existen en los archivos del Departamento de Asuntos del Consejo de Segu-

ridad de las Naciones Unidas. Se ha indicado entre paréntesis la signatura de los documentos de la Comisión de las Naciones Unidas de Indonesia.

Número del documento Asunto

(1*) Carta del representante de los Países Bajos, del 13 de agosto de 1949, relativa a supuestas violaciones del Acuerdo de Cesación de Hostilidades por las fuerzas armadas republicanas (S/AC.10/Conf.3/B/3).

(2*) Carta del representante de los Países Bajos, del 15 de agosto de 1949, con la cual se transmiten testimonios relativos a supuestas violaciones de las órdenes de cesación de hostilidades por las fuerzas armadas republicanas (S/AC.10/Conf.3/B/3/Add.1).

(3*) Carta del representante de los Países Bajos, del 16 de agosto de 1949, con la cual se transmiten nuevos testimonios relativos a supuestas violaciones de las órdenes de cesación de las hostilidades por las fuerzas armadas republicanas (S/AC.10/Conf.3/3/Add.2).

(4*) Carta del representante de los Países Bajos, del 18 de agosto de 1949, relativa a supuestas violaciones de las órdenes de cesación de hostilidades por las fuerzas armadas republicanas en Java Oriental (S/AC.10/Conf.3/B/4).

(5*) Carta del representante de los Países Bajos, de fecha 21 de agosto de 1949, relativa a supuestas violaciones del Acuerdo de Cesación de Hostilidades por las fuerzas armadas republicanas (S/AC.10/Conf.3/B/4/Add.1).

(6*) Carta de la delegación de los Países Bajos, de fecha 10 de noviembre de 1949, por la cual se pide la asistencia de la Comisión para la liberación de prisioneros de guerra y de internados civiles detenidos por las autoridades republicanas (S/AC.10/326).

(7*) Carta de la delegación de los Países Bajos, de fecha 20 de diciembre de 1949, por la cual se pide de nuevo la asistencia de la Comisión para la liberación de prisioneros de guerra e internados civiles detenidos por las autoridades republicanas (S/AC.10/326/Add.1).

(8*) Carta de la delegación de la República, de fecha 28 de octubre de 1949, relativa a los prisioneros políticos en Nueva Guinea (S/AC.10/329).

(9*) Carta de la delegación de los Países Bajos, de fecha 11 de noviembre de 1949, relativa a los prisioneros políticos en Nueva Guinea (S/AC.10/329/Add.1).

Carta, del 9 de enero de 1950, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, con la cual ésta remitió su segundo informe provisional.

Tenemos el honor de enviar a Ud., con la presente, el segundo informe provisional de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, en conformidad con el mandato de la Comisión enunciado en la resolución aprobada el 28 de enero de 1949 por el Consejo de Seguridad [S/1234].

En este informe la Comisión expone la labor que ha realizado en Indonesia entre el 5 de agosto y el 28 de diciembre de 1949.

(Firmado) E. A. Dow, Jr.
(Estados Unidos de América)
Representante interino,
Presidente

(Firmado) W. B. PRITCHETT (Australia)
Suplente

(Firmado) P. BIHIN (Bélgica)
Suplente

Introducción

1. En su primer informe provisional al Consejo de Seguridad (S/1373), la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia declaró que había logrado reunir a las partes y ayudarlas a que aplicaran la resolución del 28 de enero de 1949, en conformidad con las instrucciones recibidas del Consejo el 23 de marzo de 1949 [421a. sesión]¹. En particular, la Comisión indicó que se habían logrado totalmente las siguientes finalidades definidas por el Consejo en sus instrucciones:

a) Restauración del Gobierno de la República de Yogyakarta;

b) Acuerdo entre las partes relativo a la cesación de hostilidades y órdenes de cesar las hostilidades dadas a sus fuerzas respectivas;

c) Acuerdo relativo a la fecha de la Conferencia de Mesa Redonda en La Haya, y a las condiciones en que se celebrará.

2. Según lo declaró la Comisión en su informe especial del 8 de noviembre (S/1417), la Conferencia de Mesa Redonda que comenzó en La Haya el 23 de agosto terminó con éxito el 2 de noviembre.

3. En el intervalo, la tarea de la Comisión en su sede de Indonesia fué ejecutada, en ausencia de los miembros de la Comisión, por sus suplentes, quienes recibieron instrucciones de actuar en nombre de la Comisión (S/1417, párrafo 4). Esta tarea consistía principalmente en ayudar a las partes a hacer efectiva la cesación de hostilidades. La Comisión también debía ayudar a las partes a resolver las cuestiones relativas al párrafo 7 de la declaración neerlandesa del 7 de mayo, concerniente a la administración civil de la República (S/1373, párrafo 44); a organizar los servicios de abastecimiento en conformidad con las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República, tal como fueron definidas en el Acuerdo de Cesación de Hostilidades (S/1373, apéndice VIII); y, finalmente, a poner en libertad a los prisioneros políticos y a los prisioneros de guerra *de facto* (S/1373, capítulo IV).

4. Después del resultado satisfactorio de la Conferencia de Mesa Redonda, la Comisión fué invitada a participar en la preparación del traspaso de la soberanía y del establecimiento de la República de los Estados Unidos de Indonesia.

5. En el presente informe, la Comisión se refiere a sus actividades en Indonesia durante el período comprendido entre el 5 de agosto y el 28 de diciembre de 1949.

Capítulo I. Aplicación del Acuerdo de Cesación de Hostilidades

A. ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS MIXTOS LOCALES Y DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE PATRULLA

6. Se recordará que el 3 de agosto de 1949 el Gobierno de los Países Bajos y el Gobierno de la República dieron simultáneamente la orden de cesación de hostilidades, que habría de entrar en vigor a la medianoche del 11 de

agosto de 1949 en Java y a la medianoche del 15 de agosto de 1949 en Sumatra (S/1373, párrafo 43).

7. Subsiguientemente, las dos partes dirigieron instrucciones y órdenes a los comandantes locales al respecto. No obstante, el Gobierno de la República señaló ulteriormente que por dificultades de comunicación sus instrucciones y órdenes no habían podido llegar a ciertos comandantes locales antes de que entraran en vigor las órdenes de cesación de hostilidades.

8. En conformidad con las disposiciones de acuerdo de cesación de hostilidades² el Consejo Mixto Central (S/1373, párrafo 42), en su primera sesión celebrada el 9 de agosto, estableció 13 comités mixtos locales, cuatro de ellos en Sumatra y nueve en Java (anexo I), para aplicar las órdenes de cesación de hostilidades en la respectiva localidad. Estos comités, compuestos de representantes de las dos partes y de representantes de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, dependían directamente del Comité Mixto Central. En los comités mixtos locales encargados de territorios que no formaban parte de la República participaron representantes de los territorios miembros de la Asamblea Federal Consultiva (AFC), por lo menos en calidad de miembros asociados, para examinar las cuestiones que les interesaban directamente.

9. Las dificultades con que tropezaron las autoridades republicanas retardaron la organización de varios comités mixtos locales en Java y Sumatra pero, el 9 de septiembre, el Consejo Mixto Central comprobó que todos los comités mixtos locales habían sido organizados y funcionaban completamente.

10. El artículo 6 del reglamento de aplicación del Acuerdo de Cesación de Hostilidades (S/1373, apéndice VIII) disponía que, después de consultarse recíprocamente, las partes procederían a la delimitación y distribución de zonas de patrulla para el mantenimiento del orden público.

11. En su tercera sesión, celebrada el 20 de agosto, el Consejo Mixto Central encargó a los comités mixtos locales que procedieran inmediatamente a distribuir zonas de patrulla, en conformidad con las disposiciones del párrafo 8 de la segunda parte del Manual Neerlandés-Indonesio para la aplicación del Acuerdo de Cesación de Hostilidades. El Consejo recordó que la delimitación de zonas sólo tenía por objeto asegurar el mantenimiento del orden público y que no se debían crear líneas de demarcación en cuestiones económicas, sociales o de otra índole. En Java, sobre la base del acuerdo de *statu quo*, en las residencias en que las dos partes tenían derecho a zonas de patrulla, dichas zonas debían delimitarse de manera que constituyeran, en cuanto fuera posible, una sola superficie para un solo ocupante cada parte, excepto cuando las patrullas debían tener carácter mixto. En Sumatra, las zonas de patrulla debían delimitarse de manera que su número fuera mínimo.

12. En el momento en que las órdenes de cesación de hostilidades entraron en vigor, los sectores ocupados por las diversas unidades de las dos partes formaban un mosaico muy complicado y las tropas de los guerrilleros armados de la República estaban esparcidas en todo el territorio de Java y Sumatra. Por este motivo los comités mixtos locales, al realizar la delimitación y distribución

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, 421a. sesión, No. 24.*

² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 5, documento S/1373 (anexo VIII).*

de zonas de patrulla, tropezaron forzosamente con grandes dificultades. El problema se agravó también en virtud de que las partes no tenían las mismas opiniones acerca de la definición y la interpretación del *statu quo*, la definición de "guerrilleros armados" y la responsabilidad administrativa. La cuestión de los abastecimientos para las autoridades de la República era otro factor del cual no podía prescindirse.

13. Aunque se habían concertado en ciertas regiones acuerdos locales provisionales, sólo un número muy pequeño de comités mixtos locales habían realizado progresos efectivos en sus debates y, a mediados de septiembre, varios de ellos habían remitido al Comité Mixto Central, para su decisión, la cuestión de la delimitación de zonas de patrulla.

14. Durante las semanas siguientes se presentaron diversas propuestas encaminadas a resolver las dificultades de carácter militar y administrativo. El 20 de septiembre, el Presidente de la delegación de los Países Bajos comunicó directamente a la delegación de la República propuestas encaminadas a resolver provisionalmente y en conjunto las cuestiones militares y de administración civil en la mayor parte de Java. La delegación neerlandesa proponía que, en las regiones en que no se habían delimitado las zonas de patrullas, los comandantes locales de las dos partes ejecutaran de común acuerdo operaciones contra los elementos perniciosos. También se encaminaban estas propuestas a que las dos partes asumieran conjuntamente la responsabilidad por el mantenimiento del orden público en las zonas de operaciones y la concentración de tropas en regiones determinadas, de común acuerdo; en las zonas delimitadas, los comandantes militares debían ser absolutamente responsables del mantenimiento del orden público, pero también se trataría de concentrar las tropas en esas regiones (anexo II, documento 1).

15. La delegación de la República aceptó el principio de una "acción coordinada" militar. También consideró que era necesario resolver la cuestión de la reagrupación de las unidades neerlandesas y republicanas y que era conveniente establecer contacto y comunicaciones entre los comandantes de las tropas de ambas partes. Además, la delegación de la República estimó que era necesaria una policía militar para efectuar la transferencia de la responsabilidad en lo concerniente al establecimiento y mantenimiento de la paz y del orden público (anexo II, documento 7). Se declaró dispuesta a iniciar a la mayor brevedad negociaciones técnicas relativas a estas propuestas.

16. Dichas propuestas no fueron examinadas más ampliamente, pero la delegación neerlandesa presentó al Consejo Mixto Central un proyecto de acuerdo relativo a la distribución de responsabilidades en materia de patrullas militares en las regiones de Java Central. Este acuerdo, que había sido examinado previamente con los miembros de la delegación republicana, disponía que se realizara una acción coordinada de patrullas en ciertas regiones y que, en otras, se distribuyeran zonas de patrulla tan pronto como se efectuara la retirada de tropas por ambas partes. El representante de la República no pudo aceptar esta proposición. En efecto, según lo explicó ulteriormente en el memorándum del 18 de octubre (anexo II, documento 11), su Gobierno "no podía aceptar la retirada de las unidades del TNI³ de una región determinada, porque la experiencia le había enseñado infortunadamente que

en las regiones evacuadas por sus tropas se infiltraban elementos rebeldes, aumentando así las dificultades con que tropezaban las fuerzas del TNI para mantener el orden, cuando ulteriormente asumían de nuevo la responsabilidad de la respectiva región". El representante de la República sólo aceptaría el proyecto de acuerdo, si las fuerzas del TNI no eran retiradas de esta región y si se procedía a una acción coordinada de patrulla. El representante de la Asamblea Federal Consultiva apoyó la opinión de la República. El representante de los Países Bajos declaró que las tropas neerlandesas estarían absolutamente en condiciones de mantener el orden público en la región a que se refería; no se oponía en principio a una acción coordinada de patrullas, pero no podía aceptar la contrapropuesta de la República; a su juicio, si una de las dos partes se negaba a conceder a la otra ciertas zonas de patrulla, se socavaría la base misma del acuerdo de cesación de hostilidades.

17. Como la República rechazó la propuesta de los Países Bajos, el representante de los Países Bajos pidió a la Comisión que formulara una recomendación. En nombre de la Comisión, el Presidente tomó nota de esta petición e indicó que, sin prejuzgar acerca de las recomendaciones precisas que sería necesario formular, deseaba hacer la siguiente declaración general;

"En las últimas tres semanas los representantes de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia han observado con interés las negociaciones directas entre las partes con respecto a lo que se denomina "el plan s'Jacob" y, recientemente, con respecto al plan del 10 de octubre; tenían la esperanza de que esos debates producirían un acuerdo que permitiera resolver en su totalidad la cuestión militar en Java y Sumatra. Comprenden ahora que las discusiones no han conducido a esta conclusión que se desea.

"Los representantes de la Comisión no están inclinados a intervenir en estas negociaciones directas mientras exista una posibilidad manifiesta de llegar a un acuerdo rápido. No obstante, desean señalar el hecho siguiente: dos meses después de la entrada en vigor del acuerdo de cesación de hostilidades, las partes, en sus debates en los Comités mixtos locales, en ningún caso han llegado a un acuerdo acerca de la distribución final de responsabilidades en las diversas regiones en lo concerniente al mantenimiento del orden público. Algunos comités ya han presentado al Consejo sus controversias y parece que los comités en que prosiguen los debates no podrán lograr rápidamente un acuerdo.

"Los representantes de la Comisión desean señalar al Consejo que, a su juicio, esta situación es perjudicial para la ejecución del acuerdo de cesación de hostilidades y creará una situación que podrá poner en grave peligro la aplicación satisfactoria del acuerdo. Los representantes de la Comisión consideran que la gravedad de esta situación justificaría la adopción de medidas inmediatas por el Consejo; con esta finalidad proponen:

"Que el Consejo designe un subcomité militar compuesto de un número igual de oficiales superiores neerlandeses y republicanos, así como de representantes militares de la Comisión, para lograr un acuerdo relativo a la distribución, entre las partes, de las responsabilidades relativas a las patrullas militares para el mantenimiento del orden público, primero en toda la isla de Java y después en toda la isla de Sumatra. Este subcomité informará al Consejo a más tardar el ... de octubre, acerca de las disposiciones relativas a Java."

El Presidente subrayó que la propuesta de la Comisión no era incompatible con la cuestión de las recomendacio-

³ *Tentara Nasional Indonesia* (Ejército Nacional de Indonesia).

nes precisas que habrían de formularse y pidió a las partes que considerasen debidamente esta propuesta, como un paso encaminado a una solución total.

18. En el intervalo, el Gobierno de la República había presentado un memorándum, de fecha 13 de octubre, dirigido al Alto Representante de la Corona en Indonesia (anexo II, documento 8). En este memorándum, el Gobierno de la República declaraba que la situación militar, especialmente en el oriente de Java le preocupaba mucho y, en consecuencia, proponía que los Estados Mayores de ambas partes se reunieran inmediatamente para preparar un plan de acción coordinada. Este plan debería encaminarse a que las fuerzas neerlandesas se concentraran rápidamente en las capitales de las Regencias y de las Residencias, en tanto que el TNI, después de celebrar consultas con los comandantes neerlandeses, pudiera utilizar los caminos situados fuera de las zonas de concentración de tropas neerlandesas; las tropas neerlandesas no efectuarían operaciones de patrulla fuera de esas capitales y vías de comunicación. Pero el Gobierno neerlandés consideró que las propuestas de la República eran contrarias al Acuerdo de Cesación de Hostilidades y a las recomendaciones de ciertos comités mixtos locales y de los representantes de la Comisión en dichos comités. A su juicio, también, las propuestas de la República debilitarían la administración de los *Negara* de Pasundan y de Java Oriental (anexo II, documento 9). Por algún tiempo, las partes mantuvieron su correspondencia acerca de estas propuestas, pero no lograron llegar a un acuerdo.

19. En la reunión del Consejo celebrada el 19 de octubre, las partes consiguieron una transacción relativa a la propuesta de los Países Bajos sobre la distribución de las responsabilidades de las patrullas militares en Java Central; la propuesta modificada fué adoptada oficialmente (anexo III). En la misma reunión, los representantes de la República y de la Asamblea Federal Consultiva declaraban que estaban en condiciones de aceptar en principio la propuesta de la Comisión. Pero el representante de los Países Bajos sugirió una transacción por la cual los representantes militares podrían reunirse oficiosamente siempre que el Consejo tuviera que adoptar alguna decisión relativa a la delimitación de las zonas de patrulla en las regiones dependientes de diversos comités mixtos locales. El Consejo aprobó esta propuesta y decidió en seguida que los representantes militares realizaran una investigación y presentaran recomendaciones acerca de la situación en Bukit-Tinggi, Palembang, Semarang y Surabaya. Pero los progresos realizados en los debates locales hicieron innecesario este procedimiento.

20. Como resultado de los acuerdos locales, a mediados de diciembre, en la mayoría de los territorios de las regiones oriental y central de Java definidos en los Acuerdos del *Renville*⁴, la responsabilidad relativa al mantenimiento del orden público quedó confiada a las fuerzas armadas de la República que ejercían el control militar en las regiones respectivas y que estaban tratando de garantizar la seguridad de las personas y los bienes. Otras regiones de Java y Sumatra también habían quedado bajo el control de las autoridades militares de la República. En virtud de nuevos debates entre las partes, relativos a la preparación del traspaso de la soberanía, fué posible lograr más rápidamente acuerdos provisionales tanto en Java como en Sumatra y, de esta manera, contribuyeron

⁴ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento Especial No. 1* (documento S/649/Rev.1).

a que el nuevo régimen se estableciera en condiciones de orden.

B. APLICACIÓN DEL ACUERDO

21. En el Acuerdo de Cesación de Hostilidades, las dos partes habían aceptado el principio del *statu quo* en cuanto a la distribución de las zonas de patrulla, y habían convenido en no ampliar sus zonas de patrulla y en no tratar por otros medios de mejorar las condiciones de sus tropas en perjuicio de la otra parte (S/1373, apéndice VIII).

22. Como las partes no estaban de acuerdo acerca de la fecha del *statu quo*, el Consejo Mixto Central señaló que, en la región de que estaba encargado cada comité mixto local, era necesario tener en cuenta, en lo concerniente al *statu quo*, la situación de hecho que existía en el momento de la entrada en vigor de las órdenes de cesación de hostilidades; también era necesario tratar de saber ante todo cuál de las dos partes en realidad mantenía el orden público en determinada región antes de la fecha.

23. Como varios comités mixtos locales no habían logrado llegar a un acuerdo acerca de la expresión "fuerzas armadas" aplicada a los guerrilleros armados del TNI, el Consejo formuló la definición siguiente de los guerrilleros del TNI, después de promulgar las órdenes de cesación de hostilidades:

- a) Los guerrilleros deben estar bajo las órdenes de un superior que responda de sus subordinados;
- b) Deben tener una señal distintiva fija, que pueda reconocer a distancia;
- c) Deben poseer tarjetas de identidad firmadas por:
 - i) El Estado Mayor del TNI, cuando se trate de oficiales que tengan un grado superior al de capitán;
 - ii) Los jefes de división, cuando se trate de oficiales subalternos;
 - iii) Los jefes de brigada, cuando se trate de suboficiales y soldados.

24. Después de promulgadas las órdenes de cesación de hostilidades, los representantes neerlandeses comunicaron que las fuerzas republicanas habían efectuado movimientos en Java Oriental y Central inmediatamente antes y después de que entraran en vigor dichas órdenes. En consecuencia, se enviaron instrucciones a los comités mixtos locales a fin de que investigaran las violaciones del Acuerdo e informaran acerca de ellas, así como sobre las medidas adoptadas por las partes para la aplicación del mismo. Cuando se comprobaba que no se había respetado el *statu quo*, la parte responsable debía ordenar la retirada inmediata de sus fuerzas. Las dos partes acordaron que insistirían con sus gobiernos y sus jefes militares respectivos acerca de la necesidad de respetar de la manera más estricta el *statu quo* y las demás disposiciones del Acuerdo de Cesación de Hostilidades. Los comités mixtos locales también recibieron instrucciones de adoptar con las partes disposiciones relativas a la retirada de las fuerzas que fueran responsables de cualquier violación del *statu quo* sin esperar órdenes precisas del Consejo Mixto Central. A tal efecto se enviaron instrucciones a los comités mixtos locales de Java Oriental y de Java Central.

25. Al formular sus denuncias acerca de violaciones de las órdenes de cesación de hostilidades en Java Oriental y

Central, los representantes de los Países Bajos mencionaron en particular la situación en las regiones de Semarang, Surakarta (Solo), Modjokerto y Surabaya. Según ellos, las fuerzas republicanas, después de la entrada en vigor del Acuerdo de Cesación de Hostilidades, habían tratado de mejorar sus posiciones en perjuicio de las fuerzas neerlandesas (1*, 2*, 3*, 4*, 5*). Se alegó que las fuerzas republicanas habían adelantado sus posiciones o habían penetrado en ciudades tomadas por los neerlandeses, y que, tratando de prescindir del personal administrativo oficial, las fuerzas mencionadas habían violado el *statu quo*. A juicio de los representantes de los Países Bajos, estos incidentes no eran casos aislados, sino que formaban parte de un programa más amplio que debía aplicarse también en otras regiones de Java Oriental y de Java Central.

26. En su reunión del 24 de agosto, el Consejo pidió de nuevo a los comités mixtos locales de la región de Java Oriental y de Java Central, que investigaran inmediatamente las mencionadas denuncias de los Países Bajos e informaran al Consejo al respecto.

27. Los informes de esos comités y de los observadores militares indicaron que, por regla general, las dificultades relativas a la aplicación del Acuerdo de Cesación de Hostilidades estaban vinculadas íntimamente con las diferencias de interpretación mencionadas antes en cuanto al *statu quo* y a los "guerrilleros armados" (párrafos 22 y 23), y a la divergencia de opiniones acerca de la delimitación y distribución de las zonas de patrulla. Estos informes indicaban también que indudablemente se producían incidentes pero que en su mayoría los comités mixtos locales los resolvían.

28. Sin embargo, una vez más se señaló a la atención del Consejo la situación en Java Oriental. Esta vez el representante de la República presentó reclamaciones contra la detención de funcionarios militares y civiles de la República en Java Oriental, en particular en la región de Subaraya, y pidió a las autoridades neerlandesas que adoptaran las medidas siguientes:

a) Liberación inmediata de todos los prisioneros militares y de los funcionarios civiles detenidos después del 10 de agosto;

b) Entrega de todas las ramas confiscadas después del 10 de agosto;

c) Suspensión de las detenciones y del desarme de las personas, a menos que se hicieran en consulta con el comité mixto local o con el asentimiento de los comandantes de ambas partes; en caso de que estas medidas hubieran de adoptarse inmediatamente, se debería informar acerca de ellas a las autoridades mencionadas, para su aprobación, a más tardar 48 horas después.

29. El representante de los Países Bajos reconoció que la situación en Java Oriental estaba lejos de ser satisfactoria y recordó que su delegación ya había señalado que ciertos aspectos de esta situación habían motivado serias preocupaciones. Sostuvo que las detenciones efectuadas el 10 de agosto en las zonas controladas por los Países Bajos se habían realizado en conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cesación de las Hostilidades.

30. Los hechos acaecidos en Java Oriental y las dificultades que suscitaba la solución de los problemas generales y administrativos, crearon cierta tensión en la opinión pública y produjeron declaraciones de prensa relativas a la agravación de la situación. Del lado neerlandés, se pretendió que los disturbios en Java Oriental

se debían a la táctica de "infiltración", mediante la cual unidades del TNI, violando el Acuerdo de Cesación de Hostilidades, habían penetrado en zonas controladas por el ejército neerlandés. Por su parte los republicanos declararon que las autoridades militares neerlandesas no tenían ningún derecho a detener a miembros del TNI y a funcionarios civiles de la República. También negaron que el TNI se hubiera infiltrado en las zonas de Java Oriental y afirmaron que en esas zonas, antes de que se promulgaran las órdenes de cesar el fuego, elementos del TNI habían efectuado operaciones de resistencia. Habían ocurrido ciertos movimientos de tropas antes o después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Cesación de las Hostilidades, cosa inevitable a causa de la ausencia o del mal estado de los medios de comunicación y del material, así como también por las demoras en la delimitación y distribución de las zonas de patrulla.

31. Entre tanto, las comités mixtos locales interesados prosiguieron sus esfuerzos a fin de resolver las dificultades existentes y, el 18 de octubre, el comité mixto local de Surabaya señaló que las partes estaban estableciendo en toda la zona "puestos de contacto" que intervenirían inmediata y directamente para prevenir incidentes y, si fuere necesario, para emprender juntos cualquier acción contra los elementos perturbadores. En otras regiones de Java Oriental se adoptaron medidas análogas.

32. En la sesión celebrada el 28 de octubre por el Consejo Mixto Central, el representante de los Países Bajos confirmó el parecer de su Gobierno relativo a la legitimidad de las detenciones mencionadas antes. Pero agregó que aunque el Gobierno de los Países Bajos mantenía su posición, las autoridades militares neerlandesas estaban dispuestas:

a) A liberar a todos los miembros del TNI y a todos los civiles detenidos después del 10 de agosto, a condición de que la República estuviera dispuesta, por su parte, a poner en libertad a los funcionarios federales y a los funcionarios de los *Negara* que habían sido apresados o trasladados por las fuerzas armadas de la República desde el 10 de agosto;

b) A restituir a las autoridades de la República, en un punto central determinado, por ejemplo en Yogyakarta, las armas de los miembros de unidades regulares del TNI detenidos por las autoridades neerlandesas. Pero las autoridades militares de los Países Bajos se reservarían el derecho a proceder a nuevas detenciones y a confiscar armas en las zonas en que mantenían el orden público antes del 10 de agosto, continuando, sin embargo, informando a los comités mixtos locales acerca de las detenciones. Para suprimir las que consideraba que eran causas fundamentales de la situación en Java Oriental, el representante de los Países Bajos propuso que el Gobierno de la República adoptara las medidas siguientes: 1) ordenar a todos los KDM⁵ y KODM⁶ que se abstuvieran de cualquier actividad no comprendida dentro de los límites de sus funciones oficiales; 2) dirigir un llamamiento en favor del orden a los comandantes republicanos locales y organizaciones de guerrilleros que hubieran dado a sus partidarios la orden de tomar las armas; 3) mantener el sistema de distribución de patrullas entre el TNI y las tropas neerlandesas.

33. El representante de la República manifestó de nuevo su opinión acerca de los motivos fundamentales de las

⁵ *Kommando Distrik Militer* (mando militar de distrito).

⁶ *Kommando Onder Distrik Militer* (mando militar de sub-distrito).

dificultades existentes en Java Oriental; pero aceptó la liberación de las personas detenidas por las autoridades republicanas y la restitución de las armas confiscadas a las autoridades militares de la República, en Yogyakarta. Con respecto a la sugestión de los Países Bajos relativa a los KDM y los KODM, declaró que la República ya le había ordenado que cesara toda actividad relativa a la colecta de los abastecimientos enviados por las autoridades neerlandesas. Agregó también que la República también estaba adoptando medidas para liquidar a los elementos ilegales o irregulares en las respectivas regiones del Oriente de Java.

34. Las medidas adoptadas por las partes, en conformidad con las obligaciones a que se refieren los párrafos 32 y 33 de este documento, el progreso de las negociaciones relativas a los abastecimientos y las comunicaciones (véanse más adelante los párrafos 50 y 55), las disposiciones de carácter local relativas a la distribución de las patrullas y, finalmente, el éxito de la Conferencia de Mesa Redonda en La Haya, contribuyeron a estabilizar la situación en Java Oriental.

35. La Comisión desea elogiar a sus observadores militares que, en su carácter de presidentes de los comités mixtos locales, ayudaron a las partes a resolver las controversias locales y mantuvieron a la Comisión y al Consejo Mixto Central informados acerca de la situación en sus respectivas zonas.

Capítulo II. Administración, abastecimientos y otras cuestiones

A. ADMINISTRACIÓN

36. Se recordará que el párrafo 7 de la declaración formulada por la delegación de los Países Bajos, del 7 de mayo (S/1373, anexo VI), dice lo siguiente:

"7. Teniendo en cuenta la colaboración necesaria para el restablecimiento de la paz y el mantenimiento del orden público, el Gobierno de los Países Bajos está conforme en que, en todas las regiones situadas fuera de la residencia de Yogyakarta, donde actualmente no ejercen funciones los funcionarios de la administración civil, de la policía y otros que dependen del Gobierno de Indonesia, los funcionarios de la administración civil, de la policía y otros que dependen de la República y que actualmente ejercen sus funciones, continuarán ejerciéndolas en esos lugares.

"Es entendido que las autoridades de los Países Bajos otorgarán al Gobierno de la República de Indonesia todas las facilidades que éste necesite normalmente para comunicarse y celebrar consultas con cualquier persona en Indonesia, con inclusión de los miembros de los servicios militares y civiles de la República, y que las dos partes acordarán los detalles técnicos correspondientes bajo los auspicios de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia."

Según se declara en el primer informe provisional de la Comisión (S/1373, párrafo 44), las partes y la Asamblea Consultiva Federal decidieron crear, bajo los auspicios de la Comisión, una subcomisión (Subcomisión III) encargada de los detalles técnicos concernientes a las disposiciones anteriores.

37. Los representantes de los Países Bajos, de la República y de la Asamblea Federal Consultiva que participaron en la Subcomisión III se reunieron oficiosamente el 9 y el 12 de septiembre. Las opiniones respectivas de las partes con respecto a la cuestión general de la aplicación

del párrafo 7 de la declaración formulada por la delegación de los Países Bajos, pueden resumirse así:

a) Según los representantes de la República, muchos funcionarios de la administración civil de la misma habían sido retirados de ciertas regiones de Java y Sumatra, en cumplimiento del acuerdo del *Renville*. Después, cuando se produjo la segunda serie de operaciones militares, los movimientos del TNI estuvieron acompañados del regreso de los funcionarios de la administración civil, quienes asumieron sus funciones en muchas regiones. Como los Países Bajos no controlaban, en general, más que las grandes ciudades y las carreteras principales, la administración de todas las regiones rurales estaba a cargo de los funcionarios de la República. Esto ocurría no sólo en las "zonas *Renville*" de la República, sino también en los "territorios *Recombá*"⁷ y en los *Negara*. A juicio de los republicanos en todos los esfuerzos encaminados a restablecer una administración eficiente, debía tenerse en cuenta esta situación.

b) Por su parte, los Países Bajos rechazaron categóricamente la afirmación de los Republicanos según la cual la Administración Federal y la de los *Negara* sólo funcionaba en las grandes ciudades; reconocieron, no obstante, que en muchos lugares no podía funcionar convenientemente a causa de la política de intimidación practicada por los KODM. Los representantes de los Países Bajos declararon que esta política era una tentativa sistemática y coordinada de debilitar la administración civil existente. Además, sostuvieron que, según las declaraciones van Roijen-Roem, del 7 de mayo, y en particular, según el Acuerdo de Cesación de Hostilidades del 1º de agosto, el número de KODM creados recientemente había aumentado mucho, especialmente en las regiones de Java, donde desde 1947 las autoridades federales estaban encargadas del mantenimiento del orden público.

38. En la reunión del 9 de septiembre, el representante de los Países Bajos en la Subcomisión propuso la siguiente interpretación del párrafo 7:

"Los funcionarios de la República están autorizados a continuar en sus cargos en las regiones en que ningún funcionario federal estuviera ejerciendo sus funciones el 7 de mayo de 1949, a condición de que dichos funcionarios de la República hubieran estado ejerciendo allí sus funciones el 19 de diciembre de 1948 y que hubieran continuado ejerciéndolas hasta el 7 de mayo de 1949."

39. El representante de la República se negó a aceptar esta interpretación. A su juicio, tal interpretación: a) implicaría la liquidación de la Administración Republicana en las regiones no comprendidas en las "zonas *Renville*" Republicanas y b) era contraria al párrafo 7, que reconocía en principio la administración de Indonesia "en todas las regiones no comprendidas en la residencia de Yogyakarta", y también, en consecuencia, en las regiones no comprendidas en las "zonas *Renville*" Republicanas. Además, el representante de la República opinó que era conveniente vincular toda interpretación del párrafo 7 de la declaración de la delegación de los Países Bajos con los artículos 6 y 8 del reglamento relativo a la aplicación del Acuerdo de Cesación de Hostilidades (C/1373, anexo VIII). El representante de la República opinó que, para obtener resultados prácticos, era mejor abstenerse de interpretar el párrafo 7.

⁷ Territorios que carecen de gobierno local autónomo y están directamente bajo la responsabilidad administrativa del *Regerings Commissaris voor Bestuurs Aangelegenheden* (comisionado del Gobierno para los asuntos administrativos).

40. El representante de los Países Bajos, sin renunciar a la interpretación que propuso, reconoció que todas las partes interesadas debían esforzarse por encontrar rápidamente una solución práctica para las dificultades que se planteaban en la administración civil, teniendo en cuenta el artículo 8 del Reglamento para la aplicación del Acuerdo de Cesación de Hostilidades.

41. El representante de la Asamblea Federal Consultiva se adhirió a la opinión del representante de los Países Bajos. Declaró que, en el territorio de los *Negara*, convenía reconocer la autoridad de los *Negara*, en conformidad con el Acuerdo Interindonesio (S/1417, párrafo 40). Los *Negara* cooperarían sin reservas en la aplicación del artículo 8 (del reglamento relativo a la aplicación del Acuerdo de Cesación de Hostilidades) ordenando a los funcionarios de los *Negara* que prestaran asistencia al TNI para mantener el orden público en las zonas de patrullas que eventualmente hubieran sido confiadas a dichas fuerzas. También sería conveniente utilizar los servicios de la administración civil de los *Negara* para proteger los intereses materiales de la población en las zonas de patrulla del TNI. En todas las zonas en que funciona un sistema mixto de patrullas neerlandesa-republicanas, la protección de los intereses materiales de la población incumbiría exclusivamente a los *Negara*.

42. Después del 12 de septiembre, los representantes de los Países Bajos, de la República y de la Asamblea Federal Consultiva no discutieron más la aplicación de la declaración formulada el 7 de mayo por la delegación de los Países Bajos. La República y los *Negara* de Pasundan y Java Oriental emprendieron negociaciones directas con respecto a las propuestas presentadas el 20 de septiembre por el Presidente de la delegación neerlandesa (véase el párrafo 14, más arriba). De estas negociaciones no se obtuvo ningún acuerdo.

43. En la reunión de la Subcomisión III celebrada el 5 de noviembre bajo los auspicios de la Comisión, el representante de la República presentó las propuestas siguientes:

a) Cesará inmediatamente en las zonas republicanas toda ingerencia y toda rivalidad por parte de los Países Bajos;

b) Se establecerá la cooperación en los "territorios *Recomba*";

c) Se emprenderán negociaciones directas entre la República y los *Negara*, sobre la cuestión relativa a la administración;

d) Los funcionarios de los servicios civiles y la población recibirán inmediatamente abastecimientos, en el sentido más amplio de esta expresión, por conducto de la administración.

44. El representante de los Países Bajos opinó que las propuestas de la República no eran de la competencia de la Subcomisión III, que, según su mandato, estaba encargada exclusivamente de determinar las regiones en que los funcionarios de la República habían permanecido y, en consecuencia, debían continuar ejerciendo sus funciones. No obstante, el representante de los Países Bajos señaló que la interpretación que había dado al párrafo 7 de la declaración formulada por la delegación de los Países Bajos el 7 de mayo no restringía en manera alguna los derechos de las autoridades republicanas a ejercer sus funciones, con exclusión de cualquier otra autoridad, en las "zonas *Renville*", y además permitía que subsistiera la posibilidad de que también las ejercieran en otros territorios, tales como los "territorios *Recomba*" en Java

Central. A su juicio, las propuestas de la República sólo podían ser examinadas por las propias delegaciones. En consecuencia, propuso que se remitiera esta cuestión a las delegaciones interesadas.

45. La Subcomisión acordó que informaría a las delegaciones y sometería al examen de éstas las propuestas del representante de la República.

46. Debe señalarse que se concertaron acuerdos provisionales de carácter local con respecto a cuestiones administrativas y que, mientras se prepara el traspaso de la soberanía, se han concertado acuerdos concernientes a la condición jurídica y las atribuciones de los funcionarios de los servicios civiles republicanos y federales en los territorios republicanos o *Negara*.

B. ABASTECIMIENTOS

47. En conformidad con el artículo 8 del reglamento para la aplicación del Acuerdo de Cesación de Hostilidades, el Gobierno de la República aceptó la obligación de mantener el orden público en las zonas de patrulla que le fueron asignadas, de alimentar y vestir la población, y de proporcionarle abastecimientos y servicios médicos, así como, en general, todos los servicios necesarios a la población. Si el Gobierno de la República no puede hacerlo, debe señalar al Gobierno Federal Provisional de Indonesia, por conducto de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, si lo juzga conveniente, la existencia de cualquier deficiencia, a fin de que se adopten las disposiciones correspondientes. Además, las dos partes también acordaron que facilitarían el abastecimiento entre las autoridades civiles y militares en todas las regiones.

48. Como resultado de las discusiones entre las partes, el 26 de agosto fué creada una subcomisión mixta, bajo los auspicios de la Comisión (Subcomisión V), para tratar todas las cuestiones relativas a los abastecimientos, y los representantes de los Países Bajos y de la República en esta subcomisión celebraron varias sesiones oficiosas, a partir del 2 de septiembre. Pero surgieron dificultades cuando se trató de preparar detalladamente las disposiciones relativas a los abastecimientos pedidos por el Gobierno republicano. En el intervalo se pudo atender a varias de las necesidades de los republicanos, sobre todo mediante los comités locales mixtos, pero no se pudo resolver la cuestión general de abastecer a las fuerzas militares republicanas en las zonas situadas fuera de la Residencia de Yogyakarta.

49. A mediados de octubre, el Gobierno republicano señaló las dificultades con que tropezaba para resolver la cuestión de los abastecimientos. Recordó que uno de los motivos que había tenido la República para aceptar el Acuerdo de Cesación de Hostilidades fué su confianza en que las autoridades de los Países Bajos le ayudarían por todos los medios posibles y le enviarían alimentos, vestidos, medicamentos, etc. Pero la ayuda recibida hasta entonces por el Gobierno de la República era bastante menor que la que había esperado (anexo II, documento 11).

50. El 26 de octubre, los representantes de los Países Bajos y de la República en la Subcomisión V, presentaron al Presidente de la misma un informe sobre el resultado que habían obtenido las dos partes en sus discusiones oficiosas. Quedó en suspenso la cuestión de los abastecimientos destinados a los funcionarios de los servicios ci-

viles de la República, pero se logró un acuerdo relativo a los abastecimientos destinados al TNI, a partir del 1º de octubre de 1949. Este acuerdo fué aprobado oficialmente el 31 de octubre. Sin embargo, las autoridades republicanas presentaron quejas por demoras en la aplicación de dicho acuerdo. También se llegó a un acuerdo sobre la cuestión de los abastecimientos destinados a Sumatra (con excepción de Atjeh) y sobre el comercio de trueque entre Sumatra y Singapur; se habían previsto nuevas negociaciones sobre el abastecimiento de Atjeh y sobre el transporte de mercaderías y viajeros (anexo IV).

C. COMUNICACIONES Y LIBERTAD DE MOVIMIENTO

51. En virtud del artículo 10 del reglamento para la aplicación del Acuerdo de Cesación de Hostilidades, las dos partes quedaron obligadas a facilitar las consultas, las comunicaciones y el movimiento de material entre las autoridades civiles y militares de todas las regiones.

52. En varias ocasiones la Comisión ayudó a la delegación republicana a obtener, para los funcionarios de la República, medios de comunicación y servicios para viajes y formalidades administrativas. También le proporcionó una escolta para permitirle que se comunicara con las autoridades militares o las autoridades civiles dispersas en diversos lugares del país. Además, la Comisión suministró escoltas y aviones para los diversos viajes efectuados por el Ministro Republicano de Defensa a los territorios de Java y Sumatra, a fin de vigilar la aplicación de las órdenes de cesación de hostilidades. Los observadores de la Comisión también escoltaron misiones militares especiales enviadas por la República a Borneo Meridional, para restablecer la paz y el orden público en la zona de Bandjermasin.

53. El 14 de octubre, el representante de la República planteó oficialmente ante el Consejo Mixto Central la cuestión de las comunicaciones entre las autoridades republicanas de Yogyakarta, Batavia, Kotaradja, los comités mixtos locales y los representantes locales, así como la cuestión de la libertad de movimiento dentro de los límites de los acuerdos de cesación del fuego y de cesación de hostilidades. Declaró que las autoridades republicanas no se podían comunicar libremente con sus subalternos de Java y Sumatra, lo que causaba demoras en la aplicación de las órdenes de cesación de hostilidades.

54. Como resultado de esta queja, el Consejo Mixto Central convino en que se estableciera una subcomisión especial, compuesta de representantes de ambas partes, para estudiar en su totalidad la cuestión planteada por el representante de la República acerca de la insuficiencia de comunicaciones y de las dificultades y formalidades para viajar.

55. En su informe del 18 de noviembre, la Subcomisión Especial informó al Consejo Mixto Central que había logrado un acuerdo sobre las cuestiones planteadas por el representante de la República (anexo V). Este informe fué aprobado después por el Consejo y comunicado a los comités mixtos locales a fin de que se aplicaran los términos del Acuerdo.

56. Debe señalarse que los servicios de transmisión por radio del ejército neerlandés estaban a disposición del Comité Mixto Central y que las autoridades republicanas podían utilizarlos para todo lo referente a la labor del Comité Mixto Central y de los comités mixtos lo-

cales. Sin estos servicios de radio y sin el servicio postal militar que las autoridades militares neerlandesas pusieron a disposición del Consejo Mixto Central, de los comités mixtos locales y de los observadores militares de la Comisión, la labor de estos organismos hubiera sido extremadamente difícil.

Capítulo III. Liberación de los prisioneros políticos y de los prisioneros de guerra "de facto"

57. En cumplimiento de la obligación aceptada por las partes el 1º de agosto (S/1373, párrafo 62), se estableció el 26 de agosto una subcomisión mixta, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para acelerar la liberación de los prisioneros políticos y de los prisioneros de guerra *de facto* y proporcionar asesoramiento al respecto (Subcomisión IV). Además de la cuestión general de la aplicación de los párrafos 1, 2 y 3 de la Proclamación Conjunta promulgada por los Países Bajos y la República con arreglo al Acuerdo de Cesación de Hostilidades (S/1373, párrafo 61), la Subcomisión debía examinar ciertas cuestiones especiales que le habían sido sometidas por el Comité Mixto Central. Estas cuestiones se referían principalmente a la petición formulada por la República, para visitar los campamentos y prisiones de Indonesia, y a la petición de los Países Bajos de información relativa a la situación y localización de los internados chinos que habían sido detenidos por las autoridades republicanas.

58. La primera cuestión examinada por la Subcomisión se refería a una queja de la República con respecto a las condenas a muerte dictadas por los tribunales neerlandeo-indonesios. Algunas de estas sentencias de muerte ya habían sido ejecutadas, y otras estaban aún pendientes. El representante de la República aludió en particular a las condenas a muerte pronunciadas en Semarang. El Gobierno de la República opinó que las ejecuciones violaban el párrafo 3 de la Proclamación Conjunta; en cuanto a las acusaciones penales, las dos partes debían comprobar primero si se trataba en realidad de derechos políticos o de delitos comunes. El representante de la República pidió que se aplazara la ejecución de las sentencias de muerte hasta que los hechos hubieran sido absolutamente comprobados en cada caso; de todas maneras, estas sentencias debían ser conmutadas por muchos años de reclusión. Pero, según la opinión de los Países Bajos, el párrafo 3 de la Proclamación Conjunta sólo era aplicable a los delitos que evidentemente fueran consecuencia del conflicto político y no podía emplearse para encubrir ni justificar delitos comunes. El representante de los Países Bajos negó que las ejecuciones efectuadas violaran el párrafo 3; con respecto a las condenas a muerte dictadas en Semarang, eran apelables y debían ser aprobadas primero por el Alto Representante de la Corona, quien disponía del derecho de gracia. Prometió al representante de la República y a los Miembros de la Comisión que les informaría al respecto.

59. En una sesión celebrada el 10 de octubre, las partes manifestaron que se habían puesto de acuerdo para la aplicación de los párrafos 1, 2 y 3 de la Proclamación Conjunta promulgada simultáneamente con el Acuerdo de Cesación de Hostilidades. Expusieron la opinión de que era posible proceder, sin más debate, a la aplicación de los párrafos 1 y 2 de la Proclamación Conjunta, y tomaron nota de que se habían realizado progresos en este sentido. Las personas que deberían ser liberadas no

lo serían simplemente en el lugar en que estuvieran detenidas, sin recibir ayuda; su regreso a la sociedad se efectuaría ordenadamente y serían enviadas a los lugares que designaran como su residencia o lugar de origen. Se otorgaría a estas personas toda la ayuda posible a fin de acelerar su rehabilitación social. Las partes acordaron que se comunicarían las listas de las personas puestas en libertad; también acordaron que prepararían medidas de amnistía para garantizar la liberación, en el plazo más breve posible, de las personas ya procesadas o condenadas por delitos que indudablemente se debieran al conflicto político entre el Reino de los Países Bajos y la República. Además, las partes informaron que habían logrado un acuerdo acerca de los principios fundamentales de la amnistía.

60. En una reunión celebrada el 27 de octubre, las partes manifestaron a la Comisión que, a su juicio, las medidas adoptadas para la rehabilitación social de las personas liberadas estaban dando resultados satisfactorios. No obstante, los miembros de la Subcomisión no estuvieron de acuerdo en cuanto al número de prisioneros detenidos por las partes y el número y categorías de prisioneros ya liberados. Al respecto, decidieron pedir al Consejo Mixto Central que encargara a los comités mixtos locales que colaboraran en el intercambio de información relativa a los prisioneros para acelerar su liberación.

61. En la misma sesión, el representante de la República presentó copia de un proyecto de decreto de amnistía preparado para la firma del Presidente, y el representante de los Países Bajos informó a la Subcomisión que el 3 de noviembre sería promulgado un decreto de amnistía por el Alto Representante de la Corona. Estos dos decretos de amnistía fueron promulgados ulteriormente y se agregan al presente informe (anexo VI).

62. En una carta de fecha 10 de noviembre (6*), la delegación de los Países Bajos declaró que se veía obligada a señalar a la atención de la Comisión que la República no aplicaba satisfactoriamente el párrafo 2 de la Proclamación Conjunta (relativo a la liberación de todos los que estuvieran privados de su libertad a causa de sus convicciones o de sus funciones políticas). La delegación de los Países Bajos señaló que, desde la declaración del 10 de octubre, el número de prisioneros de guerra e internados civiles liberados por las autoridades neerlandesas había aumentado constantemente, en tanto que en la segunda quincena de octubre, el Gobierno de la República sólo había puesto en libertad a un pequeño número de prisioneros de guerra neerlandeses y sólo un civil. En cuanto a la alegación de la República de que ciertas personas consideradas prisioneros *de facto* no deseaban volver a su antigua residencia y que ciertos prisioneros estaban siendo detenidos por grupos tales como el *Darul Islam*⁸ o el PK⁹, no era suficiente para explicar por qué los prisioneros no habían sido liberados. En consecuencia, la delegación de los Países Bajos pidió a la Comisión que instara al Gobierno de la República a que adoptara las medidas necesarias para liberar a estas personas lo antes posible. La delegación de los Países Bajos agregó que el Gobierno de la República de Indonesia era el único responsable de la pérdida de vidas humanas sacrificadas inútilmente o de los sufrimientos, de la inca-

pacidad física o mental y los perjuicios materiales causados a esas personas por su detención.

63. En otra carta, del 20 de diciembre (7*), la delegación de los Países Bajos acusó de nuevo al Gobierno de la República de no cumplir las obligaciones que le incumbían en virtud del párrafo 2 de la Proclamación Conjunta. Estas dos cartas fueron remitidas a la delegación de la República y hasta el 27 de diciembre no se había recibido ninguna respuesta.

64. El 24 de diciembre la delegación de los Países Bajos informó a la Comisión que hasta ese día habían sido puestos en libertad por el Gobierno Federal Provisional de Indonesia 10.030 prisioneros de guerra y prisioneros políticos, en cumplimiento de los párrafos 1, 2 y 3 de la Proclamación Conjunta y que 4.500 prisioneros habían sido liberados en virtud del decreto de amnistía; continuaban detenidos 215 prisioneros políticos que debían ser entregados al Gobierno de la República de los Estados Unidos de Indonesia.

65. El representante de la República planteó al Consejo Mixto Central la cuestión de las visitas a los campamentos y prisiones, en relación con la preparación de las listas de personas detenidas por las autoridades neerlandesas en Java Oriental y en Java Central. Esta gestión fué remitida a la Subcomisión IV. El representante de la República en esta Subcomisión pidió que se autorizaran también las visitas a los campamentos y prisiones de otras regiones, especialmente de Nueva Guinea. El 28 de octubre, la delegación de la República presentó a la Comisión la misma petición con respecto a Nueva Guinea (8*).

66. En su respuesta del 9 de noviembre (9*), la delegación de los Países Bajos declaró que, teniendo en cuenta los resultados satisfactorios obtenidos en la Conferencia de Mesa Redonda, las autoridades competentes no se oponían a que se autorizara a los representantes de la República para visitar los campamentos de prisioneros en Java y Sumatra. La delegación esperaba que se darían las mismas facilidades a los representantes de los Países Bajos. Sin embargo, con respecto a las visitas a los campamentos y prisiones situadas fuera de Java y Sumatra, y especialmente en Nueva Guinea, la delegación de los Países Bajos declaró que la cuestión relativa a la posibilidad de esas visitas y a su conveniencia, aún estaba sin estudiar. La delegación señaló que en Nueva Guinea no estaba detenido ningún prisionero de guerra y que la aplicación de la amnistía reduciría probablemente en proporción considerable el número de los internados y de las personas condenadas a penas de prisión.

67. Con respecto a los internados chinos, el representante de los Países Bajos indicó en una carta del 26 de diciembre que, según la información recibida, en Java Central había campamentos llamados de protección para los chinos y que, según los Países Bajos, algunos de éstos eran ciudadanos neerlandeses de origen chino. El representante de los Países Bajos pidió que, si esta información era exacta, se le comunicara el emplazamiento de esos campamentos y se le informara acerca de las personas detenidas. El representante de la República opinó que la cuestión de los internados chinos no era de la competencia de la Subcomisión, y que debería ser tratada mediante negociaciones directas entre los Gobiernos de la República de Indonesia y de la República de China. No obstante, el representante de la República accedió a que, sin prejuzgar sobre la actitud de su gobierno, se pusieran a disposición de la delegación neerlandesa las informa-

⁸ Grupos musulmanes que emprendieron operaciones en Java Occidental contra las autoridades neerlandesas y contra las autoridades republicanas.

⁹ *Partai Komunis Indonesia* (Partido Comunista de Indonesia).

ciones existentes acerca de la situación de los chinos residentes en las regiones controladas por los republicanos.

Capítulo IV. Traspaso de la soberanía

68. Según se indica en el informe especial de la Comisión¹⁰, la Carta de Traspaso de la Soberanía aceptada por las dos partes el 2 de noviembre en la Conferencia de Mesa Redonda, dispuso que el traspaso de la soberanía se realizara a más tardar el 30 de diciembre de 1949.

69. En una carta del 5 de noviembre, el Presidente de la Delegación de los Países Bajos, en nombre del Alto Representante de la Corona y del Gobierno Federal Provisional, invitó a la República y la Asamblea Federal Consultiva a que designaran, si fuera necesario mediante consultas mutuas, expertos encargados de familiarizarse con los problemas actuales y los servicios administrativos del Gobierno Federal Provisional. En su respuesta, del 12 de noviembre, las delegaciones de la República y la Asamblea Federal Consultiva informaron a la delegación de los Países Bajos que habían celebrado consultas y que habían logrado un acuerdo acerca de la designación de los expertos.

70. El 26 de noviembre, el Gobierno de la República y los Gobiernos y administraciones de los territorios representados en la Asamblea Federal Consultiva establecieron el *Panitya Persiapan Nasional* (Comité Nacional Preparatorio) encargado de realizar los preparativos necesarios para el traspaso de la soberanía. En virtud de sus atribuciones el Comité Nacional Preparatorio fué establecido como organismo mixto compuesto de 15 miembros designados por la República de Indonesia y 16 por la Asamblea Federal Consultiva; quedó encargado de los preparativos encaminados: 1) al establecimiento de los servicios del Gobierno de la República de los Estados Unidos de Indonesia; 2) al comienzo del ejercicio de las funciones gubernamentales y 3) a las formalidades relativas al traspaso real de poderes.

71. Por carta del 28 de noviembre se informó a la Comisión que había sido creado el Comité Nacional Preparatorio (anexo VII). Se señaló que se mantendría un estrecho enlace con la Comisión.

72. En el intervalo, el Gobierno Federal Provisional de Indonesia estableció un Comité de Enlace encargado de preparar, con el Comité Nacional Preparatorio, todas las actividades relativas al traspaso. Estos dos órganos adoptaron disposiciones precisas, en particular con respecto al traspaso de la responsabilidad territorial militar, al suministro de armas y municiones a las fuerzas del TNI, a la fijación de zonas de concentración para las tropas neerlandesas y a los detalles prácticos concernientes a la transferencia de la administración.

73. En su primera sesión, el Comité Nacional Preparatorio designó al Sultán de Yogyakarta, Ministro de Defensa de la República, para que ejerciera las funciones de coordinador de la seguridad, responsable ante el Comité. En este carácter, el Sultán viajó por Java, Sumatra e Indonesia Oriental y, en consulta con las autoridades locales, adoptó medidas para el mantenimiento de la seguridad en el período de transición.

¹⁰ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 6* (documento S/1417).

74. El Comité Nacional Preparatorio también creó un subcomité especial de información, encargado de mantener informados a la prensa y al público acerca de sus actividades.

75. Todas las medidas preparatorias se ejecutaron sin tropiezo y la transferencia de la administración se efectuó en toda Indonesia de manera notablemente pacífica y ordenada.

76. Mientras se realizaban estos preparativos, los 15 *Negara* y administraciones representados en la Asamblea Federal Consultiva ratificaron los Acuerdos de la Conferencia de Mesa Redonda. Estos Acuerdos fueron ratificados luego por la República de Indonesia, el 14 de diciembre y por el Reino de los Países Bajos el 21 de diciembre.

77. Los representantes del Gobierno de la República de Indonesia y de los Gobiernos de las regiones representadas en la Asamblea Federal Consultiva se reunieron en Batavia el 14 de diciembre para firmar una carta en la cual indicaron que los Gobiernos que representaban aprobaban la Constitución de la República de los Estados Unidos de Indonesia firmada en Scheveningen, el 29 de octubre de 1949 (S/1417, anexo VI).

78. El 16 de diciembre, el Presidente Sukarno fué elegido por unanimidad Presidente de la República de los Estados Unidos de Indonesia y prestó juramento al día siguiente. El primer gabinete de la República de los Estados Unidos de Indonesia fué constituido el 20 de diciembre bajo la presidencia del Sr. Hatta. El programa del nuevo Gobierno fué el siguiente:

a) Esforzarse por lograr que, en toda Indonesia, la autoridad se ejerza efectivamente por los indonesios; reorganizar el ejército real neerlandés-indonesio, organizar las fuerzas combatientes de la República de los Estados Unidos de Indonesia y repatriar a las tropas neerlandesas en el plazo más breve posible:

b) Organizar la seguridad general, para garantizar, en el plazo más breve posible, el ejercicio de los derechos democráticos y de los derechos y libertades fundamentales del hombre;

c) Preparar el establecimiento de los principios de justicia, organizar la expresión de la voluntad popular en conformidad con los principios jurídicos adoptados por la República de los Estados Unidos de Indonesia y proceder a la elección de la Asamblea Constituyente;

d) Mejorar la situación económica de la población, la situación financiera, las comunicaciones, la vivienda y la higiene; preparar el establecimiento del seguro social y la reintegración de los trabajadores en la sociedad; establecer reglamentos concernientes a los sueldos mínimos; asegurar el control del gobierno sobre los establecimientos industriales; proporcionar asistencia social a la población;

e) Perfeccionar la enseñanza superior en conformidad con las necesidades de la sociedad de Indonesia, y organizar un centro nacional de cultura; combatir el analfabetismo;

f) Planear en el plazo de un año la solución pacífica de la cuestión de Irián (Nueva Guinea);

g) Adoptar una política internacional encaminada a consolidar la política de los Estados Unidos de Indonesia en el mundo, fomentando las ideas de paz y fraternidad y fortaleciendo los vínculos morales, políticos y económicos entre los países del Asia Sudoriental; fomentar una política encaminada a favorecer el desarrollo de la República de los Estados Unidos de Indonesia; tratar de obtener la admisión de la República en las Naciones Unidas.

79. En la misma fecha fué designada una delegación especial para aceptar, en nombre de la República de los Estados Unidos de Indonesia, el traspaso de la soberanía efectuado por el Reino de los Países Bajos. Este traspaso se realizó en una ceremonia oficial celebrada en Amsterdam el 27 de diciembre.

80. Simultáneamente, en Batavia (Yogyakarta), el Alto Representante de la Corona traspasó la administración al Sultán de Yogyakarta, Primer Ministro interino de la República de los Estados Unidos de Indonesia, designado especialmente para esta ocasión, en una ceremonia oficial en la que participó la Comisión. En su alocución pronunciada en esa ocasión, el Representante de la Corona expresó su confianza en las fuerzas constructivas del pueblo indonesio y en la sabiduría de sus dirigentes, que sabrían proteger al nuevo Estado. En lo concerniente a la reanudación de las relaciones entre los Países Bajos e Indonesia, los neerlandeses no eran sólo invitados, sino también amigos de Indonesia, y sabrían evaluar con justicia este doble privilegio. Si los dos pueblos podían trabajar juntos con espíritu de libertad, igualdad y completa independencia, los resultados serían satisfactorios para los países, que podrían contribuir plenamente a la paz y al orden en el mundo, especialmente en Asia Oriental. Por su parte, el Sultán de Yogyakarta subrayó que la nueva era que comenzaba para Indonesia le impondría numerosas obligaciones y probablemente también le plantearía muchas dificultades, pero que haría frente a estas dificultades con calma y determinación. Manifestó que en su tarea de modernización y reconstrucción, el Gobierno se complacería en recibir la asistencia de otras naciones, especialmente de los Países Bajos, que poseen experiencia y preparación y están inspirados por el deseo sincero de ayudar a la población de Indonesia. Rindió homenaje a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia que, en calidad de representante del Consejo de Seguridad, "ha ayudado a los Países Bajos y a los pueblos de Indonesia a salir de las tinieblas a la resplandeciente luz del día".

81. Los acuerdos concertados en La Haya entraron en vigor en el momento del traspaso de la soberanía. En consecuencia, en toda Indonesia las tareas administrativas y militares fueron asumidas por las autoridades de Indonesia, en nombre del nuevo Gobierno.

82. El 28 de diciembre, el Presidente Sukarno, que había salido de Yogyakarta, llegó a la capital de la nueva República y estableció en ella su residencia.

Conclusiones

83. En las conclusiones que formuló en su primer informe provisional, la Comisión señaló que no deseaba quitar importancia a las dificultades que aún era necesario resolver para la aplicación de las órdenes de cesación de hostilidades dadas por el Reino de los Países Bajos y por el Gobierno de la República de Indonesia. Sin embargo, la Comisión se complace en informar que, a pesar de las dificultades que se presentaron, el acuerdo de cesación de hostilidades dió en general buenos resultados, particularmente con respecto a las órdenes de cesación de hostilidades que las fuerzas armadas de las dos partes respetaron con disciplina militar ejemplar. Estas condiciones en Indonesia facilitaron el éxito de las negociaciones realizadas en La Haya.

84. Al mismo tiempo, los acuerdos alcanzados en la Conferencia de Mesa Redonda y la fijación de una fecha

para el traspaso de la soberanía no tardaron en producir efectos favorables sobre la situación en Indonesia. Inmediatamente se procedió a efectuar los preparativos necesarios para el traspaso de la soberanía y tales preparativos prosiguieron sin dificultades.

85. La Comisión informa con satisfacción al Consejo de Seguridad que, con la creación de la República de los Estados Unidos de Indonesia el 27 de diciembre, ha concluido con éxito una de sus principales tareas.

86. Aún pueden presentarse dificultades para la aplicación de los acuerdos concertados en la Conferencia de Mesa Redonda y para la solución definitiva de los problemas pendientes, pero la Comisión está persuadida de que estas cuestiones serán tratadas con el mismo espíritu de sensatez política que ha caracterizado a los debates de Batavia y de La Haya. En virtud de su mandato y en conformidad con la resolución general aprobada en la Conferencia de Mesa Redonda (S/1417, párrafo 105), la Comisión observará la ejecución de los acuerdos de La Haya y ayudará a su ejecución.

ANEXOS

Anexo I. Instrucciones concernientes a la creación de comités mixtos locales

El Consejo Mixto Central ordena que se proceda a crear, en Sumatra y Java, comités mixtos locales encargados de aplicar los principales documentos relativos a la cesación de hostilidades:

Número del comité mixto local	Sede	Región
Sumatra		
1	Medan	Residencias de la Costa Oriental de Sumatra y Atjeh
2	Sibolga	Residencia de Tapanuli
3	Bukit Tinggi	Residencias de la Costa Occidental de Sumatra y de Riouw
4	Palembang	Residencias de Palembang, Lampongs, Jazabi y Bengkulen
Java		
5	Serang	Java Occidental, excepto el <i>Negara</i> de Pasundan y el Distrito Federal
6	Bandung	<i>Negara</i> de Pasundan
7	Purwokerto	Residencia de Banjumas
8	Semarang	Residencias de Semarang, Pekalongan y Japara-Rembang
9	Magelang	Residencia de Kedu
10	Solo	Residencia de Solo
11	Kediri	TBA (<i>Territoriaal Bestuurs Adviseurs</i>) de Java Oriental, con excepción de la Residencia de Bodjonegoro
12	Bodjonegoro	Residencia de Bodjonegoro
13	Surabaya	Territorio <i>Recomba</i> de Java Oriental

Anexo II. Carta, del 28 de octubre de 1949, dirigida al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia por la delegación de la República de Indonesia, con la cual ésta presentó documentos del Gobierno de la República, del Gobierno de los Países Bajos y de la Asamblea Federal Consultiva concernientes a la solución de problemas militares y administrativos

Tengo el honor de presentar a Ud. varios documentos del Gobierno de la República de Indonesia, del Gobierno de los Países Bajos y de la Asamblea Federal Consultiva, concernientes a la solución de problemas militares y administrativos.

(Firmado) Susanto TIRTOPROJO
*Presidente de la delegación
 de la República de Indonesia*

LISTA DE DOCUMENTOS

1. Instrucciones concernientes a las medidas militares y a la coordinación entre las autoridades militares y civiles de Java (fuera del Distrito Federal de Batavia), presentadas el 20 de septiembre de 1949 por el Sr. H. L. s'Jacob, Presidente de la delegación de los Países Bajos.
 2. Declaración del 21 de septiembre de 1949 formulada por el Ministerio de Información de la República, acerca del Plan s'Jacob.
 3. Enmiendas al Plan s'Jacob, presentadas el 27 de septiembre de 1949 por el *Negara* de Pasundan.
 4. Carta, del 4 de octubre de 1949, dirigida al Sr. Wongsonegoro, por el Sr. s'Jacob sobre la actitud del *Negara* de Java Oriental con respecto al Plan s'Jacob.
 5. Proyecto de declaración de la delegación republicana, de fecha 10 de octubre de 1949.
 6. Proyecto de resolución del Consejo Mixto Central, de fecha 10 de octubre de 1949.
 7. Respuesta de la delegación de la República de Indonesia a las propuestas del Presidente de la delegación de los Países Bajos.
 8. *Aide-mémoire* presentado el 13 de octubre de 1949 por el Gobierno de la República (y anexo).
 9. *Aide-mémoire* del Alto Representante de la Corona, de fecha 15 de octubre de 1949.
 10. Declaración del Ministro de Defensa de la República, de fecha 16 de octubre de 1949.
 11. *Aide-mémoire* del Gobierno de la República, de fecha 18 de octubre de 1949.
 12. Carta, del 20 de octubre de 1949, dirigida al Alto Representante de la Corona por el Ministro de Defensa de la República.
 13. *Aide-mémoire* del Alto Representante de la Corona, de fecha 20 de octubre de 1949.
 14. *Aide-mémoire* del Gobierno de la República, de fecha 27 de octubre de 1949.
- I. INSTRUCCIONES CONCERNIENTES A LAS MEDIDAS MILITARES Y A LA COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES MILITARES Y CIVILES DE JAVA (FUERA DEL DISTRITO FEDERAL DE BATAVIA) PRESENTADAS EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1949 POR EL SR. H. L. s'JACOB, PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS

[*Texto original en holandés*]

Como resultado de la propuesta presentada, concerniente a la organización de la Administración en Java, e inspirándose en dicha propuesta, la delegación de los Países Bajos ha considerado necesario, para mejorar la coopera-

ción en el campo militar, redactar ciertas instrucciones relativas a las medidas militares y a la coordinación entre las administraciones militares y civiles de Java, que somete por la presente a la delegación de la República, en solicitud de su opinión.

A. *Instrucciones relativas a las medidas militares encaminadas a la restauración o el mantenimiento del orden público*

1. En las regiones en que no se ha procedido a la delimitación de zonas de patrulla, porque aún no se ha considerado conveniente por las dos partes en vista de las condiciones de seguridad existentes, los comandantes de tropas (comandantes de grupo y, si fuere el caso, comandantes de sector) de las dos partes, emprenderán de común acuerdo una acción combinada contra los elementos antisociales. Se tratará de colocar las zonas en que se adoptarán estas medidas, llamadas zonas de operación, bajo la dirección de un representante de cada una de las partes, si se trata de zonas poco extensas y contiguas; pero ninguna de las zonas que así se establezcan deberá exceder los límites de las Residencias.

2. En las zonas de operaciones, los comandantes militares de las dos partes responderán solidariamente por el mantenimiento del orden público; adoptarán de común acuerdo todas las medidas comprendidas en las atribuciones de las autoridades militares.

3. En estas zonas de operaciones, se procederá tan rápidamente como sea posible, a concentrar las fuerzas armadas de ambas partes, en lugares fijados de común acuerdo por los comandantes militares interesados.

4. En caso de que los comandantes militares locales (comandantes de grupo o de sector) de las dos partes no logren un acuerdo, se solicitará una decisión al comandante territorial de los Países Bajos y a la autoridad militar de la República que sean designados al efecto.

5. En las zonas de patrulla delimitadas por separado en cumplimiento del artículo 6. del reglamento de aplicación, los comandantes militares interesados son totalmente responsables por el mantenimiento del orden público; sin embargo, también en esas regiones se realizarán esfuerzos para concentrar las tropas.

B. *Instrucciones concernientes a la coordinación entre las autoridades civiles y militares*

1. Mientras a los comandantes militares les incumba la responsabilidad por el mantenimiento del orden público, la policía y los guardias de propiedades que continúan bajo administración civil sólo se utilizarán en principio para mantener normalmente el orden público. En caso de que deba realizarse una operación con la cooperación de las autoridades militares, el mando táctico será confiado a los comandantes militares.

2. Tan pronto como los comandantes militares y el funcionario de la administración civil interesado consideren restablecido el orden público en una región determinada, las autoridades locales propondrán al comandante territorial de los Países Bajos, a las autoridades TBA (*Recomba*) o, si fuere el caso, a las autoridades *Negara*, así como a la autoridad designada por la República, que transfieran de nuevo a las autoridades civiles la responsabilidad

por el mantenimiento del orden público. La decisión relativa a las propuestas de esta índole se adoptará a la mayor brevedad posible.

3. No obstante, en tal caso las fuerzas armadas de ambas partes continuarán a la disposición de la administración civil a fin de prestarle asistencia militar.

4. En ese momento, los comandantes militares tratarán de concentrar más aún sus tropas, y de reunir las, en cuanto fuere posible, en cuarteles designados de común acuerdo por las dos partes.

Organización de la administración civil en Java

Actualmente, en numerosas regiones de Java, al lado de funcionarios federales y de funcionarios *Negara*, ejercen sus funciones funcionarios republicanos con o sin atribuciones militares. Como estos grupos de funcionarios públicos trabajan más en oposición que en cooperación, es imposible que los servicios gubernamentales funcionen de manera satisfactoria.

Esta situación, que ha empeorado considerablemente desde la entrada en vigor de la orden de cesación del fuego, sólo puede conducir al caos y contiene gérmenes de completa anarquía, por lo cual es necesario adoptar medidas radicales sin demora. Estas medidas deberán adoptarse dentro de los límites del acuerdo concertado y se basarán en las disposiciones del artículo 7 de las declaraciones van Roijen-Roem, así como en el artículo 8 del Manual.

Suponiendo que las partes interesadas logren un acuerdo, especialmente en cuanto a Java Central y la región TBA de Java Oriental, la estricta aplicación de dichos artículos tendría el resultado de que una parte de una Residencia estaría bajo administración republicana, mientras que la otra estaría bajo administración federal.

Aunque esta solución mejoraría la situación existente, no sería satisfactoria, puesto que mantendría dos cuadros distintos de funcionarios y, en consecuencia, no permitiría realizar una transición sin tropiezos hacia la situación que ambas partes desean (en el momento de efectuarse el traspaso de la soberanía).

Por esta razón será necesario aplicar más libremente los artículos correspondientes, a fin de lograr una solución satisfactoria y práctica.

Esta solución deberá permitir el ejercicio uniforme de los poderes gubernamentales en regiones más extensas y, si fuere necesario, la creación de un cuadro mixto de funcionarios. Se deberá tomar en cuenta la evolución política que se desea y los resultados de la Conferencia Interindonesia, a fin de facilitar así la transición gradual hacia la situación que ambas partes consideran conveniente para el momento en que se efectúe el traspaso de la soberanía.

Las partes interesadas deben comprender que esta solución deberá fundarse en la confianza mutua y que una cooperación amplia es indispensable para el éxito de la misma.

Inspirándose en esta idea, la delegación de los Países Bajos considera necesario someter al examen de la delegación de la República el siguiente plan para organizar los servicios administrativos en Java.

a) Java Central y Región TRA de Java Oriental

En estas regiones se creará rápidamente una administración mixta federal y republicana, entendiéndose que las atribuciones que por su naturaleza deban considerarse de

índole federal, no serán de la competencia de la administración mixta. Se procederá de la manera siguiente:

1. Se designará un representante del Gobierno de la República ante las autoridades *TBA-Recomba* de Java Central y las autoridades TBA de Java Oriental; las dos autoridades, que estarán colocadas en condiciones de igualdad, recibirán instrucciones para administrar la región de común acuerdo.

2. En las capitales de las Residencias de Java Central y de la región TBA de Java Oriental, se designará a un representante de la República al lado de cada residente HTB y de cada delegado TBA; los dos funcionarios recibirán instrucciones de ejercer conjuntamente la autoridad del residente HTB o del delegado TBA.

3. En cada Residencia se fusionará el cuadro de funcionarios federales con el de funcionarios republicanos presentes en la respectiva región; la adjudicación de los puestos se efectuará con arreglo a la competencia personal. Los funcionarios federales y republicanos designados para funciones de organización continuarán en los cuadros de sus respectivas administraciones, republicana o federal, pero estarán bajo la dirección de los dos funcionarios encargados de administrar las Residencias. Los sueldos de los funcionarios republicanos designados para ejercer funciones de organización, así como los de sus colegas federales, serán sufragados por el Tesoro Federal.

4. A los funcionarios de otros servicios, salvo en los actualmente organizados sobre una base federal, se aplicará un reglamento análogo al que se enuncia en el párrafo 3 con respecto a los funcionarios de los servicios administrativos. Los nombramientos en tales servicios se efectuarán con arreglo a condiciones que serán fijadas de común acuerdo.

5. Las fuerzas de policía actuales, inclusive los guardias de propiedades, estarán bajo las órdenes de los representantes federales y republicanos de la administración civil. La administración mixta durará hasta que termine la Conferencia de Mesa Redonda. En ese momento, sin esperar al traspaso de la soberanía, pero teniendo en cuenta naturalmente las decisiones adoptadas en la Conferencia de Mesa Redonda y en otras partes, serán transferidas a la República la administración y los demás servicios de las regiones TBA, junto con el personal administrativo, la policía, etc. En esta transferencia no se incluirán los servicios que se consideren subordinados a las autoridades federales. Las disposiciones que se adopten entonces en cuanto a la región *Recomba* de Java Central, dependerán igualmente de las decisiones adoptadas en la Conferencia de Mesa Redonda así como en una nueva reunión interindonesia dedicada a esta cuestión.

*b) Distrito Federal y *Negaras* de Pasundan, Java Oriental y Madura*

La República se abstendrá de toda ingerencia en la administración de estas regiones, por conducto de las autoridades militares o de cualquier otra manera. Los funcionarios republicanos de estas regiones serán retirados lo antes posible a menos que ingresen al servicio del Gobierno Federal o de los *Negara*.

c) Región TBA de Bantan

Teniendo en cuenta que el 19 de diciembre de 1948 la administración de esta región estaba en manos de jefes

religiosos, es necesario realizar nuevos estudios en cuanto a la situación y las condiciones de dicha región. Tan pronto como sea posible, se formulará una propuesta encaminada a una solución práctica.

2. DECLARACIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1949 FORMULADA POR EL MINISTERIO DE INFORMACIÓN DE LA REPÚBLICA, ACERCA DEL PLAN S'JACOB

[*Texto original en indonesio*]

Con respecto a las discusiones celebradas en Yogyakarta el 21 de septiembre de 1949, entre el Presidente de la delegación de los Países Bajos, por una parte, y el Presidente y varios miembros de la delegación de la República, por la otra, la delegación de la República publicó la información siguiente:

Ha resultado necesario adoptar medidas complementarias del Acuerdo de Cesación de Hostilidades, a fin de restaurar la administración normal. Al respecto la situación continúa confusa, especialmente en Java Central y Java Oriental.

Las dos delegaciones están persuadidas de que sería conveniente comenzar su labor mediante consultas recíprocas, antes de que termine la Conferencia de Mesa Redonda. Además se deberían concertar acuerdos con las autoridades de los *Negara* de Pasundan y de Java Oriental, a fin de lograr que estas regiones sean administradas eficazmente.

A fin de poner en práctica esta idea, el Presidente de la delegación de los Países Bajos celebró entrevistas recientemente con el Presidente y varios miembros de la delegación de la República, con objeto de coordinar mejor las funciones de la administración civil, de las autoridades militares y de la policía. Con respecto a Java Central, inclusive Solo, y a los territorios que no pertenecen a la *Negara* de Java Oriental, los Países Bajos han presentado propuestas relativas al período que transcurra hasta el fin de la Conferencia de Mesa Redonda y hasta la fecha del traspaso de la soberanía. Tales propuestas serán examinadas y puestas en práctica inmediatamente.

Debe esperarse que, dentro de varias semanas, habrán avanzado los preparativos hasta tal punto, que la concentración de tropas podrá efectuarse sin perjuicio del orden público.

Al respecto será importante la cooperación entre las fuerzas de policía.

Yogyakarta
21 de septiembre de 1949

3. ENMIENDAS AL PLAN S'JACOB, PRESENTADAS EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1949 POR EL *Negara* DE PASUNDAN

Artículo 1. Con respecto a las actividades (esfuerzos) tendientes a suprimir la duplicación de personal administrativo (*Pamong Praja*): sin modificación. En la categoría superior, que constituye una especie de administración conjunta hasta el rango de Residente, se creará una Comisaría de la República de Indonesia en el *Negara* de Pasundan.

Artículo 2. La Comisaría de la República de Indonesia en Pasundan se compondrá del Comisario y de las personas necesarias para que le ayuden en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. La Comisaría deberá proceder a designar al funcionario a que se refiere el artículo 1 (supresión de la

doble administración) y, en general, vigilará los intereses de la República de Indonesia en Pasundan, y especialmente los intereses y el mejoramiento de las condiciones de vida de los funcionarios de la República de Indonesia en el *Negara* de Pasundan y de todos los "no cooperadores" en general.

Artículo 4. La Comisaría pagará el sueldo del funcionario que designe la República de Indonesia para ejercer sus funciones en la región de Pasundan, para lo cual la Comisaría recibirá fondos del *Negara* de Pasundan. Dicho funcionario será enviado con arreglo a las necesidades tácticas ante el *Negara* de Pasundan, del cual recibirá órdenes. No obstante, su puesto oficial continuará siendo el de funcionario de la República de Indonesia, bajo la dirección del Comisario de la República de Indonesia.

Surabaya
27 de septiembre.

4. CARTA, DEL 4 DE OCTUBRE DE 1949, DIRIGIDA AL SR. WONGSONEGORO POR EL SR. S'JACOB, SOBRE LA ACTITUD DEL *Negara* DE JAVA ORIENTAL, CON RESPECTO AL PLAN S'JACOB

[*Texto original en holandés*]

Conforme a nuestro acuerdo, envío a Ud. con la presente aclaraciones relativas a la actitud del *Negara* de Java Oriental con respecto al plan de administración.

Además, me complace en informar a Ud. que el Gobierno Federal ha aceptado el plan para el abastecimiento del TNI, preparado por el Teniente Coronel Hutagaling y el Coronel Droog.

Para la aplicación de este reglamento se han dictado las órdenes necesarias.

(Firmado) H. L. S'JACOB
Presidente de la delegación
de los Países Bajos

[COPIA]

Actitud del Negara de Java Oriental con respecto al plan de la delegación de los Países Bajos relativo a la organización y administración de Java

[*Texto original en holandés*]

I. En el examen de este plan, el Gobierno del *Negara* de Java Oriental toma como punto de partida el desarrollo efectivo de los hechos acaecidos en el territorio del *Negara* porque, a su juicio, ningún reglamento tiene posibilidad de éxito si en él no se tienen en cuenta los hechos.

II. Pero este punto de partida no debería menoscabar el principio de que el *Negara* tiene su propio gobierno y su propia administración; además, para proteger la existencia futura del *Negara*, no debería aceptarse ninguna ingerencia.

III. Inspirándose en este principio, pero teniendo en cuenta la situación de hecho, el *Negara* de Java Oriental está dispuesto a examinar la posibilidad de estacionar, a petición de ellos, ante el Gobierno del *Negara* (para que estén a su disposición) a los funcionarios republicanos que trabajan en su territorio, pero a condición de que en el momento de ejecutarse este plan quede abolida completamente la administración fantasma (tanto civil como militar).

IV. Para suprimir las posibles dificultades que se presentarían en materia de abastecimientos para el TNI, a consecuencia de la abolición de la administración militar (KODM), el *Negara* está absolutamente dispuesto a colaborar con el TNI y a ayudarlo en la aplicación del plan de abastecimiento preparado por el gobierno federal y el gobierno republicano.

V. El *Negara* no se opone en manera alguna a la designación de un Comisario Republicano en Surabaya, a condición de que las funciones del mismo se limiten a los asuntos personales de los funcionarios republicanos puestos a su disposición.

(Firmado) H. L. s'JACOB
Presidente de la delegación
de los Países Bajos

Batavia
4 de octubre de 1949

5. PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN REPUBLICANA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1949

[*Texto original en indonesio*]

La delegación de los Países Bajos, tratando de encontrar una manera eficaz de aplicar la orden de cesación de las hostilidades, así como la mejor manera de ejercer la administración, recientemente decidió comunicar, por conducto de su Presidente, Sr. H. L. s'Jacob, a la delegación de la República, propuestas detalladas al respecto.

Al hacerlo, consideró que, teniendo en cuenta que el traspaso de la soberanía probablemente habrá de efectuarse en breve, era conveniente para todas las partes interesadas que esta conferencia se efectuara con el menor número posible de tropiezos, y que al efecto sería necesario adoptar medidas para lograr una administración satisfactoria y adecuada, en primer lugar en Java, donde este problema es de la mayor urgencia debido a recientes acontecimientos.

Después de celebrar numerosas consultas, la delegación de la República comunicó a la delegación de los Países Bajos, en un *aide-mémoire* confidencial, su respuesta a dichas propuestas. Como no se ha logrado aún ningún acuerdo acerca de la administración de los *Negaras*, y como aún prosiguen las conversaciones sobre esta cuestión, sólo es posible aplicar por el momento los puntos con respecto a los cuales se ha logrado un acuerdo.

En consecuencia, las delegaciones han acordado, en virtud del párrafo 7 de la declaración del Sr. van Roijen, y del artículo 8 del reglamento relativo a la aplicación del Acuerdo de Cesación de Hostilidades, y con referencia a las discusiones celebradas en los comités mixtos locales sobre la delimitación de zonas de patrulla, que se adopten ciertas medidas adecuadas a juicio de ambas partes, para las finalidades que buscan.

El presente reglamento tendrá carácter provisional y sólo será aplicable hasta el momento en que se llegue a un acuerdo como resultado de negociaciones entre las dos delegaciones en Indonesia o a consecuencia de decisiones de la Conferencia de Mesa Redonda.

A

1. El Gobernador (republicano) de Java Central y el Gobernador (republicano) de Java Oriental colaborarán íntimamente con los TBA-*Recomba* de Java Central y los TBA de Java Oriental en el ejercicio de la administración de las regiones llamadas "regiones TBA-*Recomba*".

2. En cada Residencia, el Residente (republicano) colaborará estrechamente, en el ejercicio de sus funciones, con el delegado TBA o, si fuere el caso, con el Residente HTB en la capital de la Residencia.

3. La Administración Federal y el cuerpo de policía (incluso los guardias de las propiedades) que actualmente se encuentran en cada Residencia, se fusionarán con la administración republicana y los funcionarios de policía que allí se encuentren. En este caso se designará para ejercer ciertas funciones a los que se consideren más capacitados por su competencia y por la simpatía de la población, sin que se tenga en cuenta el cuerpo a que pertenezcan. Los funcionarios federales y los funcionarios republicanos designados para ejercer ciertas funciones orgánicas continuarán respectivamente al servicio del Gobierno Federal y del Gobierno republicano; sin embargo, estarán bajo el mando de los dos funcionarios encargados de la administración de la Residencia.

4. También se aplicará la regla enunciada en el párrafo 3 relativa a la administración y la policía, a los funcionarios de los demás servicios, salvo en los servicios de carácter central (federal), para los cuales se prescribirán otras reglas.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, la administración de la región TBA de Surakarta será ejercida por un colegio compuesto de un representante del TBA de Java Central y un representante del Gobierno de la República, y por los dos jefes de las regiones autónomas.

B

6. En cuanto a las regiones en que aún no se han delimitado las zonas de patrulla, las dos partes han acordado que emprenderán una acción coordinada encaminada a restablecer o, si fuere el caso, a mantener el orden público.

6. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO MIXTO CENTRAL, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1949 (QUE CONTIENE EL ACUERDO PROVISIONAL CONCERTADO EL 10 DE OCTUBRE DE 1949 ENTRE LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA Y LA DELEGACIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS).

El Consejo Mixto Central ha tomado nota de los debates celebrados en los comités mixtos locales de Purwokerto, Magelang, Surakarta y Kediri, concernientes a la delimitación de zonas de patrulla para el mantenimiento del orden público.

Ha tomado atenta nota de que esos comités, que aún no han podido lograr un acuerdo al respecto, han sometido estas cuestiones a la decisión del Consejo Mixto Central, o han solicitado la cooperación del mismo.

Inspirándose en los debates de los comités mixtos locales y teniendo en cuenta las propuestas de los representantes de las dos partes y las recomendaciones de los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia que la representan en dichos comités, el Consejo Mixto Central decide lo siguiente:

Las Regencias de Ponorogo, Patjitan y Wonogiri, los distritos de Muntilan y Salam y las Regencias de Purworejo y Wonosobo, serán zonas de patrulla del TNI.

La Regencia de Temanggung y la Regencia de Magelang, salvo los distritos de Muntilan y Salam, serán zonas de patrulla de las tropas de los Países Bajos.

Con respecto a las Residencias restantes de Madiun y Saurakarta, la Regencia de Kebumen y toda la región bajo la jurisdicción del comité mixto local de Purwokerto,

las dos partes han acordado que se coordinen las operaciones de patrulla para la restauración o el mantenimiento de la ley y el orden público en esas regiones hasta que se adopten nuevas disposiciones al respecto.

Para facilitar y coordinar las operaciones de patrulla, las dos partes procederán a una distribución más concentrada de sus tropas.

7. RESPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA A LAS PROPUESTAS DEL PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS

[*Texto original en indonesio*]

JAVA

La delegación de la República aprecia profundamente los esfuerzos que realizan actualmente los neerlandeses para que, en las cuestiones militares, los dos ejércitos apliquen más eficazmente la orden de cesación de las hostilidades y para que, en materia administrativa, se logre un ejercicio más eficaz del gobierno.

Como la orden de cesación de las hostilidades está en vigor desde hace casi dos meses, la delegación de la República, considerando que está próximo el traspaso de la soberanía, considera que ha llegado el momento de adoptar medidas de esta índole.

Cuando la orden de cesación de las hostilidades entró en vigor, el Gobierno de la República se encontraba ante dificultades casi insuperables, tales como la escasez de medios de transporte y comunicación, que hasta el presente no ha sido posible resolver por completo a pesar de los esfuerzos del Gobierno de la República. Pero el Gobierno de la República, persuadido de que la aplicación satisfactoria de la orden de cesación de las hostilidades es condición previa indispensable para el éxito de la Conferencia de Mesa Redonda y el rápido traspaso de la soberanía, ha realizado esfuerzos de todas clases para aplicar de la mejor manera posible la orden de cesación de las hostilidades.

Los viajes efectuados por el Ministro de Defensa por Java y Sumatra son prueba clara de la intención firme del Gobierno de la República de aplicar de la manera más satisfactoria posible la orden de cesación de las hostilidades.

Con excepción de algunos incidentes, que las dos partes no han podido impedir a causa de la situación caótica que reina actualmente, el Gobierno de la República considera que la ejecución de la orden de cesación de las hostilidades ha sido bastante satisfactoria.

Desde el comienzo, el Gobierno de la República se ha dado cuenta muy claramente de las inmensas e innumerables dificultades que sería necesario superar para aplicar la orden de cesación de hostilidades.

El Gobierno de la República no sólo debe resolver las dificultades de carácter técnico que acabamos de señalar, sino también dificultades de índole psicológica, porque siete meses de combate han inflamado las pasiones de la población y del ejército.

La aceptación final por el Gobierno de la República del Acuerdo de Cesación de Hostilidades no sólo se fundó en el deseo de que la Conferencia de Mesa Redonda comenzara lo antes posible, sino también por la promesa (oficiosa) de la autoridad neerlandesa más importante de Indonesia en conformidad con el traspaso inmediato de la soberanía y de que luego las fuerzas armadas de los Países Bajos se retirarían de Indonesia tan pronto como fuera posible.

La delegación de la República considera que las propuestas de la delegación de los Países Bajos constituyen la realización de esta promesa y se da perfecta cuenta de este hecho, que considera muy satisfactorio.

Si se pueden resolver las dificultades de carácter militar, y también las de abastecimiento, es sólo natural que también se puedan resolver las dificultades administrativas.

En cuanto a las cuestiones administrativas, la delegación de la República no comparte la opinión de la delegación de los Países Bajos; no considera que la situación en Java, en cuanto al ejercicio de la autoridad gubernamental, haya empeorado desde que entró en vigor la orden de cesación de las hostilidades. Por el contrario, en cuanto a la República se refiere, se han realizado constantes esfuerzos para mejorar las condiciones relativas al ejercicio de la autoridad gubernamental.

La delegación de la República considera que, para buscar los medios de ejercer más eficazmente la autoridad, sería necesario utilizar como punto de partida el hecho práctico y actual (reconocido por la delegación de los Países Bajos) de que la mayor parte de Java está administrada por funcionarios republicanos.

En tales condiciones, como resultado de cuatro años de lucha por la libertad y la democracia, no se puede considerar que esos funcionarios republicanos constituyan sólo un personal dotado de conocimientos puramente técnicos; en realidad son los intérpretes de los ideales nacionales y democráticos y por eso gozan de la confianza popular.

Conviene tener en cuenta seriamente este factor psicológico si se desea que la autoridad se ejerza más eficazmente, lo que permitiría garantizar la aplicación más satisfactoria de la orden de cesación de hostilidades.

La delegación de la República naturalmente comparte la opinión de la delegación de los Países Bajos de que es imposible ejercer satisfactoriamente la autoridad si los diversos grupos de funcionarios no logran colaborar entre ellos. Por este motivo, la delegación de la República está plenamente convencida de que deberían adoptarse medidas, a la mayor brevedad posible, compatibles con el acuerdo que se ha logrado y fundadas en el artículo 7 de la Declaración van Roijem-Roem, así como en el artículo 8 del reglamento de aplicación del Acuerdo de Cesación de Hostilidades.

Inspirándose en estas ideas, la delegación de la República tiene el honor de exponer en la forma siguiente su opinión relativa a las propuestas de la delegación de los Países Bajos:

Principios generales para una acción militar encaminada a la restauración, o el mantenimiento de la paz y el orden público

1. La delegación de la República acepta el principio de una "acción coordinada" militar entre las dos partes, para el mantenimiento de la paz y del orden público.

2. Para lograr esta finalidad, la delegación de la República de Indonesia considera:

a) Que debe encontrarse una solución para distribuir las unidades de las fuerzas neerlandesas y republicanas;

b) Que los comandantes de tropas deben mantenerse en contacto y en comunicación entre ellos (indicación de los puestos de mando, medios de comunicación y de transporte).

3. En cuanto a la transferencia a la policía civil de la responsabilidad que hasta ahora ha asumido el ejército

en materia de restauración o de mantenimiento de la paz y el orden público, la delegación de la República, fundándose en cuatro años de experiencia, opina que es indispensable un cuerpo de policía militar y debe comenzarse inmediatamente la organización de este cuerpo, teniendo en cuenta el corto tiempo disponible.

4. La delegación de la República de Indonesia está dispuesta a iniciar tan pronto como sea posible discusiones técnicas relativas a estas cuestiones.

Ejercicio del poder en Java

A. *Con respecto a las regiones llamadas "TBA" y "zonas Recomba"*

1. La delegación de la República puede aceptar en principio una cooperación en la categoría superior para el ejercicio de las funciones gubernamentales, tanto para las cuestiones que se resuelven en el plano central (federal) como para las cuestiones de autonomía.

2. Asimismo, la delegación de la República de Indonesia puede aceptar la norma de que, en la categoría inferior, sólo exista un funcionario en cada caso. Para designar este funcionario, será necesario tener en cuenta no sólo las calificaciones profesionales del candidato, sino también la simpatía de que goce en la población.

3. La delegación de la República de Indonesia está dispuesta a iniciar negociaciones complementarias encaminadas a la aplicación de estos principios.

4. La delegación de la República de Indonesia también acepta que continúen en vigor todas las medidas actuales hasta que termine la Conferencia de Mesa Redonda, momento en que el poder sólo será ejercido en nombre de la República de Indonesia.

La delegación de la República de Indonesia señala con la presente que el significado de la expresión "*nader Inter Indonesisch Gesprek*" (conferencias interindonesias ulteriores), empleada en el párrafo A, bajo el título 5 "Organización de la administración civil en Java", no es suficientemente claro.

B. *Territorios de Pasundan y Java Oriental*

Los debates encaminados a resolver los problemas relativos al ejercicio de la autoridad deberían realizarse directamente entre la República y los gobiernos interesados.

La delegación de la República acepta la idea de crear una comisaría sugerida por el Pasundan.

A y B

En ningún caso estas medidas prejuzgarán las decisiones de la Conferencia de Mesa Redonda.

SUMATRA

En cuanto a Sumatra, debería encontrarse una solución para los problemas militares y el ejercicio del poder. En breve se presentarán propuestas relativas a estas cuestiones.

8. *Aide-Mémoire* PRESENTADO EL 13 DE OCTUBRE DE 1949 POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA (Y ANEXO)

[*Texto original en indonesio*]

La situación militar, especialmente en Java Oriental, es motivo de profunda preocupación para la República de Indonesia.

Las medidas adoptadas por unidades y personal militares de los Países Bajos, que produjeron el desarme y la detención de ciertas unidades del TNI, así como la detención de ciertos funcionarios republicanos de la región, sólo podrán provocar repercusiones en el TNI.

También en la región este de Java Occidental, donde hasta ahora se podría considerar que la situación militar era satisfactoria, las dificultades aumentan diariamente.

En el lado republicano, ya se había previsto anteriormente que la situación en Java Oriental conduciría de manera inexorable a la tensión y agravación de las relaciones entre las dos partes.

En una entrevista celebrada el 6 de septiembre con el Sr. R. W. van Diffelen, Enviado Especial del Alto Representante de la Corona, el Ministro de Defensa había señalado la situación en Java Oriental y había pedido con insistencia que se adoptaran medidas inmediatamente.

Al respecto el Gobierno de la República desea recordar al Gobierno de los Países Bajos en Indonesia el *aide-mémoire* presentado el 8 de septiembre por la República.

A menos que se adopten medidas militares concretas inmediatamente, el Gobierno de la República de Indonesia teme que la situación cambie de tal manera que sea casi imposible resolver las dificultades que se han presentado.

En consecuencia, el Gobierno de la República de Indonesia insiste en que, tan pronto como sea posible, se celebren discusiones entre los Estados Mayores de ambas partes, a fin de lograr en toda Java los siguientes objetivos:

a) Acción coordinada militar entre ambas partes para la restauración o el mantenimiento del orden público;

b) En relación con lo anterior, determinar la manera más eficaz de distribuir las unidades republicanas y neerlandesas, teniendo en cuenta el inminente traspaso de la soberanía y la promesa (oficiosa) hecha anteriormente por el Alto Representante de la Corona.

Yogyakarta
13 octubre 1949

APÉNDICE

Aide-mémoire del Gobierno de la República, de fecha 13 de octubre de 1949

Para aplicar las disposiciones del último párrafo del *aide-mémoire*, especialmente la de los incisos a) y b), la República de Indonesia ha propuesto lo siguiente:

1. Los Estados Mayores de las dos partes se reunirán tan pronto como sea posible, a fin de coordinar su acción militar.

2. Esta acción coordinada significará que el TNI podrá actuar en todos los lugares y se le permitirá utilizar las vías de comunicación situadas fuera de las zonas mencionadas más adelante, que serán reservadas como zonas de concentración para las tropas neerlandesas.

3. Al respecto, se propone una agrupación más eficaz de las unidades republicanas y neerlandesas.

4. Con respecto a las unidades neerlandesas, la concentración de las mismas se efectuará en los *kabupatens* y en las capitales de las Residencias de Java; las vías de comunicación entre estas zonas de concentración, que comprenden una faja de tres kilómetros a cada lado de ellas, quedarán bajo el control de las unidades neerlandesas.

Dentro de los límites de la acción coordinada a que se refiere el párrafo 2, el Ejército Nacional de Indonesia podrá, en consulta con los comandantes de las unidades neerlandesas, utilizar estas vías de comunicación y transitar por ellas libremente.

5. Las tropas neerlandesas no realizarán ninguna operación de patrulla fuera de las capitales y las vías de comunicación mencionadas en el párrafo 4.

6. Según el presente plan, los guardias de las propiedades podrán permanecer en los lugares en que han estado estacionados.

9. *Aide-mémoire* DEL ALTO REPRESENTANTE DE LA CORONA, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1949

[*Texto original en holandés*]

El Alto Comisionado de la Corona ha examinado el *aide-mémoire* del Gobierno republicano que fué presentado por el Primer Ministro Interino y Ministro de la Defensa de la República, con una explicación oral. El Coronel van der Wyck ha consignado por escrito esta explicación y una copia de ella fué enviada al Primer Ministro después que éste confirmó la exactitud de su texto con respecto a la exposición oral a que se refiere.

Teniendo en cuenta que las sugerencias del Gobierno de la República, tal como han sido comentadas por el Sultán de Yogyakarta, tendrán repercusiones militares y administrativas importantes, el Alto Representante de la Corona consideró necesario consultar al Gobierno de los Países Bajos.

Pero desde ahora debe señalarse que, especialmente en Java Oriental, la situación, cuyos peligros no desconoce el Gobierno Republicano, se debe casi enteramente a que ciertos elementos del TNI, en vez de permanecer en la zona en que estaban cuando entró en vigor la orden de cesación de actividades, penetraron en zonas que antes no ocupaban. Esta medida, que es contraria a las disposiciones del Acuerdo de Cesación de Hostilidades, en muchos casos ha impedido el funcionamiento de la administración civil.

El Gobierno de la República no ignora, además, que a pesar de las objeciones existentes la delegación de los Países Bajos ha formulado propuestas detalladas para mejorar esta situación que amenaza o hasta impide el funcionamiento de los servicios administrativos. Tales propuestas, en que se tiene en cuenta la situación de hecho creada por la acción de las unidades del TNI, se han inspirado en la necesidad de lograr que funcione en todo el territorio de Java una administración estable y bien organizada, especialmente en vista de los debates actuales en la Conferencia de Mesa Redonda encaminados al traspaso de la soberanía en el plazo más breve posible. También la delegación de los Países Bajos ha tomado en cuenta, en sus planes, los acuerdos concertados en la Conferencia Interindonesia.

Cuando finalmente pareció que la República consideraba que no podía aceptar las propuestas en toda su extensión y que en particular se negaba a asumir la obligación de no intervenir en la administración de los territorios *Negaras* de Pasundan y Java Oriental, la delegación

de los Países Bajos preparó una propuesta más restringida, con la condición expresa de que subsistiera la propuesta original. Tenía la intención de que se adoptaran inmediatamente varias medidas que también contribuirían a lograr el objetivo que se buscaba, es decir, la marcha ordenada de la administración mientras se examinaba la propuesta más general. Las discusiones que al efecto se realizaron al comienzo de la semana produjeron un acuerdo provisional que las dos delegaciones se comprometieron a presentar a sus respectivos Gobiernos. Es deplorable que, según las declaraciones de Su Alteza el Sultán de Yogyakarta, el gobierno republicano considere inútil actualmente toda nueva entrevista y estime que la aplicación de las medidas propuestas está fuera de lugar.

Mientras se celebraban estas negociaciones acerca de la posible cooperación administrativa, los expertos militares de ambas partes examinaban la posibilidad de una coordinación militar en Java Central y Oriental, fundada en las deliberaciones de los diversos comités mixtos locales y en las recomendaciones de los observadores de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia. Dichos expertos militares lograron total acuerdo y el Presidente de la delegación republicana prometió, en nombre de su delegación, someter el acuerdo a su gobierno y apoyarlo. Se decidió que las Regencias de Ponorogo, Wonogiri, Patjitam, Wonosobo, Purworejo y los distritos de Salam y Muntilan pasarían a ser zonas de patrullas del TNI, y que las tropas neerlandesas patrullarían las Regencias de Temanggung y Magelang, salvo los distritos de Salam y Muntilan. Las partes coordinarían sus actividades de patrulla en el territorio restante de las Residencias de Madiun y Surakarta, de la Regencia de Kebumen y en todo el territorio dependiente del comité mixto local de Purwokerto.

El Alto Representante de la Corona deplora que el Gobierno de la República adopte una actitud contraria a la cooperación en todas las cuestiones con respecto a las cuales la delegación de los Países Bajos ha formulado propuestas y que han sido objeto de acuerdos provisionales de las delegaciones, para resolver los problemas satisfactoriamente. El Gobierno de la República se limita a formular una propuesta que, según ha reconocido Su Alteza el Sultán, no sólo se aparta de los reglamentos aprobados en cumplimiento de la orden de cesación de hostilidades, sino que además se funda en principios demasiado débiles y que, en ciertos aspectos, es hasta contraria a las declaraciones de los Sres. Roem y van Roijen hechas el 7 de mayo.

El Gobierno de la República comprenderá sin dificultad que, por todos estos motivos, el Alto Representante de la Corona no puede contestar inmediatamente a la propuesta de la República y a la explicación anexa a la misma especialmente porque las consecuencias militares y administrativas de dicha propuesta serían contrarias a los propósitos de las conferencias que al respecto se celebran en La Haya. En consecuencia, el Alto Representante de la Corona ha sometido al Gobierno de los Países Bajos la propuesta y la explicación mencionadas.

Batavia
15 de octubre de 1949

10. DECLARACIÓN DEL MINISTRO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1949

La situación, que empeora rápidamente en Java Oriental, es muy peligrosa y, si los holandeses continúan mos-

trándose poco razonables, debe de temerse que sea inevitable un conflicto armado que se extendería rápidamente a todo el territorio de Java y Sumatra.

Aunque la situación sea particularmente crítica en Java Oriental, en otras regiones de Java y Sumatra ocurren incidentes análogos.

En los últimos tres días me he reunido con la autoridad neerlandesa más importante de Indonesia (el Alto Representante de la Corona) y debo declarar, muy a pesar mío, que no he podido hacerle ver los peligros de la situación actual en Java Oriental.

Teniendo en cuenta la extrema preocupación de las autoridades republicanas tomé la iniciativa de reunirme con el Alto Representante de la Corona el viernes 13 de octubre. En una entrevista que duró una hora y media, le entregué un *aide-mémoire* en el cual se exponen ciertas medidas que permitirían reducir la tensión creciente en Java Oriental.

Pedí concretamente que los Estados Mayores de las dos partes se reunieran rápidamente para encontrar una solución: a) a fin de crear un ambiente favorable para el mantenimiento del orden público, y b) con mayor razón si se tiene en cuenta la inminencia del traspaso efectivo, total e incondicional de la soberanía.

El 15 de octubre me reuní de nuevo durante una hora con el Alto Representante de la Corona, quien me entregó un *aide-mémoire*. En esta respuesta de los Países Bajos se manifiesta que se han pedido nuevas instrucciones a La Haya.

Entre tanto, la actitud de los Países Bajos es característica puesto que respeta la letra de los acuerdos pero no el espíritu de los mismos.

La alegación de los holandeses de que el acuerdo van Roijen-Roem es contrario a la solución que hemos propuesto, es discutible. Pero mantener una actitud tan inflexible ante una situación insostenible y llena de peligros, es hacer caso omiso de la realidad y comprometer la armonía en Indonesia y el éxito de la Conferencia de La Haya.

Yakarta

16 de octubre de 1959

11. *Aide-mémoire* DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, DE
FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1949

[*Texto original en indonesio*]

El Gobierno de la República ha recibido el *aide-mémoire* de fecha 15 de octubre, del Alto Representante de la Corona y toma nota de que este último ha considerado necesario estudiar las propuestas del Gobierno de la República que le fueron comunicadas el 14 de octubre por Su Alteza el Sultán de Yogyakarta, Primer Ministro Interino y Ministro de Defensa de la República. El Gobierno de la República confía en que Su Excelencia habrá tomado nota del carácter urgente de estas propuestas y espera recibir una respuesta.

No obstante, el Gobierno de la República no podría abstenerse de formular observaciones acerca de algunas de las declaraciones que Su Excelencia ha formulado en su memorándum.

A pesar de dificultades sin precedentes, tales como la falta de medios de transporte y de comunicación, a las cuales el Gobierno de la República tuvo que hacer frente cuando entró en vigor la orden de cesación de hostilidades y que aún no se han podido resolver no obstante esfuerzos repetidos, el Gobierno de la República siempre

se ha esforzado por aplicar estrictamente las disposiciones de la orden de cesación de hostilidades, porque sabe que el éxito de la Conferencia de Mesa Redonda y el traspaso rápido de la soberanía no serán posibles si esta orden no se cumple totalmente.

El viaje efectuado por el Ministro de Defensa por todo el territorio de Java y Sumatra demuestra el deseo sincero que el Gobierno de la República tiene de no incurrir en ningún descuido en cuanto a la ejecución de la orden de cesación de hostilidades.

Si se exceptúan algunos incidentes que ninguna de las partes hubiera podido impedir, debidos a la situación actual de confusión, el Gobierno de la República considera que, en conjunto, la orden de cesación de hostilidades se ha cumplido satisfactoriamente.

Desde el comienzo, el Gobierno de la República se percató del número e importancia de las dificultades que había que resolver para cumplir dicha orden.

El Gobierno de la República no sólo debe resolver las dificultades de índole técnica mencionadas antes sino también las dificultades de carácter psicológico resultantes de un conflicto armado de más de siete meses que ha exacerbado los sentimientos de las fuerzas armadas y de la población civil.

El Gobierno de la República finalmente aceptó el Acuerdo de Cesación de Hostilidades porque deseaba que se reuniera a la mayor brevedad la Conferencia de Mesa Redonda, pero también porque la autoridad neerlandesa más importante en Indonesia había prometido (oficiosamente) que las unidades del ejército neerlandés serían reagrupadas inmediatamente a base del futuro traspaso de la soberanía y que dicho ejército sería retirado luego de Indonesia lo más rápidamente posible.

Además de estos motivos, la República decidió aceptar y aplicar el Acuerdo de Cesación de Hostilidades porque confiaba en que los Países Bajos le prestarían asistencia completa con medios de comunicación y abastecimientos, y mediante el suministro de alimentos, ropa, productos médicos y otros.

Pero la ayuda que hasta ahora se ha recibido está lejos de corresponder a nuestras esperanzas. Los medios de comunicación suministrados son muy insuficientes; no se ha cesado de entorpecer la circulación, a pesar de la promesa de que ésta sería libre. Evidentemente, se concertó un acuerdo sobre productos alimenticios y ropa, pero sólo el 1º de octubre de 1949, y hasta el presente (más de dos meses después de la entrada en vigor del Acuerdo de Cesación de Hostilidades), sólo ha sido aplicado en parte.

En vez de ayudar a los republicanos, los holandeses — especialmente en Java Oriental — siempre se han manifestado poco dispuestos a colaborar con ellos.

Inmediatamente después de la entrada en vigor del Acuerdo de Cesación de Hostilidades, continuaron deteniendo a miembros del TNI y a funcionarios civiles de la República, acusándolos de haberse “infiltrado”, a pesar de que la cuestión de las infiltraciones, como se explicará más adelante, es de la competencia exclusiva de los comités mixtos locales.

El TNI, respetando con disciplina las órdenes del Gobierno de la República de Indonesia, nunca ha ofrecido la menor resistencia, pero esta situación confusa es difícilmente soportable por largo tiempo.

Las dos delegaciones se esfuerzan desde hace algún tiempo por mejorar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Cesación de Hostilidades. El 20 de septiembre último, la delegación neerlandesa presentó una propuesta que contenía las medidas que habrían de adoptarse en ma-

teria militar y administrativa en toda Java. El Gobierno de la República, basándose especialmente en el párrafo 7 de las declaraciones van Roijen-Roem, que reconocen la existencia de la administración republicana en toda Java, también deseaba colaborar en la organización de una administración más eficaz para toda esa isla.

Por eso el Gobierno de la República también estaba dispuesto a discutir las propuestas de la delegación neerlandesa concernientes a la administración. La respuesta de la delegación republicana relativa a las cuestiones militares y administrativas fué comunicada el 7 de octubre a la delegación neerlandesa.

El Gobierno de la República debe señalar que la delegación neerlandesa aún no ha manifestado su opinión sobre la respuesta del Gobierno republicano, aunque, en su contestación del 7 de octubre a las propuestas formuladas el 20 de septiembre por la delegación neerlandesa, la delegación republicana aceptó la mayor parte de las propuestas de los Países Bajos y se manifestó dispuesta a discutir las inmediatamente. Pero ahora parece que la delegación neerlandesa no está dispuesta a discutir sus propuestas, a menos que la delegación republicana las acepte previamente en su totalidad.

El Alto Representante de la Corona insiste en que la delegación republicana se niega a comprometerse a no intervenir en la administración de los territorios de los *Negaras* de Pasundan y Java Oriental.

El Gobierno de la República señala al respecto que el Acuerdo de Cesación de Hostilidades, aprobado ya por la Asamblea Federal Consultiva (AFC), y el párrafo 7 de las declaraciones formuladas el 7 de mayo por el Sr. van Roijen, disponen que se mantengan órganos militares y civiles en todo el territorio de Java y Sumatra, hasta que terminen los debates de La Haya.

Teniendo en cuenta la actitud de la delegación neerlandesa al respecto, la delegación republicana ha considerado que sin duda sería más fácil lograr un acuerdo mediante negociaciones directas con los *Negaras*. En consecuencia, se ha esforzado por entablar negociaciones directas con las autoridades *Negaras*, persuadida de que sería más fácil adoptar disposiciones basadas en el acuerdo mencionado sin que se prejuzgara respecto a las decisiones que pudiera adoptar la Conferencia de Mesa Redonda.

Cuando la delegación neerlandesa presentó luego, el 9 y el 10 de octubre, sus nuevas propuestas, el Gobierno de la República se sorprendió de que aquella abandonara repentinamente sus propuestas anteriores, que se encaminaban a una solución general, y recibió con profundo desengaño el informe de su propia delegación. Lo preocupó especialmente el carácter tan restringido de las propuestas, ya que ni desde el punto de vista militar ni de la administración civil dichas propuestas mencionaban a Java Oriental, es decir, precisamente la zona que, en la esfera militar, causa actualmente mayores preocupaciones al Gobierno de la República y al Alto Representante de la Corona.

El Gobierno republicano considera que, al respecto, las cuestiones militares tienen preferencia sobre todas las demás, porque ante todo se trata de aplicar estrictamente la orden de cesación de hostilidades.

El Gobierno de la República, persuadido de que es necesario aplicar urgentemente medidas generales de índole militar para reducir la tensión militar actual, no está dispuesta a aceptar una limitación tan extrema del alcance de las disposiciones propuestas.

Además, tampoco podría aprobar la disposición encaminada a la retirada de las unidades del TNI de ciertas regiones, porque infortunadamente la experiencia le ha

enseñado que cuando las fuerzas republicanas se retiran se infiltran elementos perturbadores y aumentan así los problemas de seguridad que han de resolver las fuerzas del TNI cuando después vuelvan a controlar la región.

El Gobierno de la República está vivamente interesado en evitar la creación de dificultades nuevas en el porvenir y, en consecuencia, se opone en principio a la retirada de sus fuerzas.

No obstante, el Gobierno de la República, sin abandonar la esperanza de una solución general, ha autorizado a sus representantes a que busquen una transacción relativa a las medidas de carácter limitado mencionadas antes y ha propuesto que las fuerzas de las dos partes patrullen conjuntamente dichas zonas, y que ninguna se retire. Parece que la delegación neerlandesa considera inaceptable esta propuesta, a pesar de que está enteramente conforme con las propuestas anteriores de la delegación neerlandesa relativas a las operaciones militares en la mayor parte de Java.

Como el Gobierno de la República ha visto que por dos veces sus tentativas de abordar el problema han sido rechazadas, no puede aceptar la declaración del Alto Representante de la Corona según la cual la República ha asumido una actitud contraria a la cooperación con respecto a las recientes propuestas de la delegación neerlandesa.

En cuanto a la propuesta actual del Gobierno de la República, encaminada a un arreglo general de las cuestiones militares, el Gobierno republicano tampoco podría aceptar la opinión del Alto Representante de la Corona, según la cual, con respecto a los acuerdos existentes, esta propuesta carece de base sólida. El Gobierno de la República niega categóricamente que el Primer Ministro Interino y Ministro de Defensa de la República haya formulado las declaraciones que el Alto Representante de la Corona le atribuye al respecto. El Gobierno de la República considera que su propuesta actual es una aplicación de ciertos aspectos de propuestas anteriores presentadas por los Países Bajos el 20 de septiembre, y que constituye una continuación de las negociaciones directas entre las partes iniciadas entonces por la delegación de los Países Bajos; la suspensión, por la delegación neerlandesa, de las negociaciones relativas a las propuestas que ella misma presentó encaminadas a un arreglo general y la profunda preocupación del Gobierno de la República a causa de la agravación peligrosa de la situación militar, determinan la necesidad de la presente intervención en el nivel más elevado. Igualmente, el Gobierno de la República recuerda al Alto Representante de la Corona que la propuesta de la República emana, como se manifiesta en su *aide-mémoire* del 14 de octubre, de promesas oficiosas hechas antes por el Alto Representante concernientes a la reagrupación de las unidades militares republicanas y neerlandesas.

El Gobierno de la República debe añadir que, en las zonas de Tjiandjur y Sukabumi, las unidades republicanas y neerlandesas han logrado coordinar perfectamente sus operaciones.

El Gobierno de la República no puede comprender por qué sus propuestas serían contrarias a los debates de La Haya; más bien está persuadido de que facilitarían considerablemente la labor de la Conferencia de La Haya, permitiendo que se desarrollara en un ambiente de armonía.

Los representantes republicanos locales han respondido varias veces a la alegación de que el TNI ha realizado importantes movimientos de tropas fuera de las zonas que ocupaba cuando entró en vigor el Acuerdo de Cesa-

ción de Hostilidades; el Gobierno de la República no cree que sea necesario repetir aquí las declaraciones de dichos representantes. Pero está gravemente preocupado porque el Alto Representante de la Corona menosprecia los peligros de la situación militar actual hasta el punto de limitarse a repetir esta alegación infundada, siendo innegable actualmente que la intensificación de las operaciones militares neerlandesas en las últimas semanas sólo puede producir incidentes que sin duda será imposible aislar; por ejemplo, en Java Oriental solamente las patrullas neerlandesas han detenido, desarmado y apresado a más de 1.000 miembros de las fuerzas republicanas. Medidas análogas se han adoptado contra funcionarios civiles de la República.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que ciertos comandantes de unidades neerlandesas han violado totalmente las disposiciones del Acuerdo de Cesación de Hostilidades, la República sólo puede rechazar la opinión del Alto Representante de la Corona, según la cual el Gobierno de la República sería responsable de la grave situación actual.

El Gobierno de la República debe señalar las consecuencias desastrosas que tendría para las dos partes el fracaso del Acuerdo de Cesación de Hostilidades; una de las más graves de tales consecuencias sería la de que elementos perturbadores e irresponsables, y especialmente los comunistas, adquirieran una influencia que sería extremadamente difícil de combatir. El Gobierno de la República aprovecha esta ocasión para confirmar al Alto Representante de la Corona la seguridad de que cumplirá de buena fe las disposiciones de la orden de cesación de hostilidades y de que tiene confianza en el porvenir de sus relaciones con los Países Bajos; pero también debe reafirmar la necesidad de adoptar medidas inmediatas encaminadas a reducir la presión que se ejerce actualmente contra el TNI y la de considerar con espíritu más amplio las relaciones entre los dos países, a fin de facilitar los esfuerzos de la República por organizar su administración militar y civil en previsión del día en que asumirá la responsabilidad de su seguridad interna y de la marcha ordenada de sus servicios gubernamentales.

Yogyakarta
18 de octubre de 1949

12. CARTA, DEL 20 DE OCTUBRE DE 1949, DIRIGIDA AL ALTO REPRESENTANTE DE LA CORONA POR EL MINISTRO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA

[*Texto original en indonesio*]

Parece evidente que las declaraciones anexas al *aide-mémoire* del Gobierno de la República, de fecha 13 de octubre de 1949, extraídas de mi declaración verbal, han dado lugar a algún mal entendimiento.

En consecuencia, quisiera explicar más detalladamente la opinión de la República. Las instrucciones a que se refieren dichas declaraciones deberán ser aplicadas a la mayor brevedad, pero en etapas sucesivas, de manera que, al cumplirse la última de ellas, se reúnan las condiciones necesarias para el traspaso de la soberanía. El Gobierno de la República considera que las tropas neerlandesas deberían comenzar a retirarse en esa fecha, que a más tardar debería ser el mes de enero de 1950, para que la nueva agrupación de tropas prevista coincida con esa retirada.

Creemos que convendría ejecutar las instrucciones mencionadas conforme a un programa determinado, cuyo ob-

jetivo final debería ser el del traspaso de la soberanía; desde principios de noviembre debería terminar una de las etapas mencionadas en las declaraciones anexas al memorándum del 13 de octubre.

Creemos necesario señalar a la atención del Alto Representante de la Corona los peligros de la retirada del TNI de ciertas zonas. Se ha demostrado que las zonas evacuadas son ocupadas inmediatamente por elementos rebeldes al orden público en cualquier forma y especialmente por grupos comunistas.

Por este motivo el Gobierno de la República se opone muy especialmente al retiro del TNI de ciertas zonas, ya que estas fuerzas estarían encargadas de mantener en ellas la paz y el orden público después del traspaso de la soberanía.

Consideramos que, con motivo de las aclaraciones contenidas en el *aide-mémoire* del 13 de octubre, hemos proporcionado explicaciones suficientemente claras concernientes a los problemas mencionados. No obstante, nos complacemos en presentar de nuevo nuestras opiniones y tenemos la esperanza de que el representante de la Corona podrá adoptar, a la mayor brevedad posible, una decisión aceptable para las dos partes con respecto a las propuestas del Gobierno de la República.

(Firmado) Hamengku BUWONO
Ministro de Defensa
de la República de Indonesia

13. *Aide-mémoire* DEL ALTO REPRESENTANTE DE LA CORONA, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1949

[*Texto original en holandés*]

Su Excelencia el Alto Representante de la Corona ha tomado atenta nota del *aide-mémoire* del Gobierno de la República, fechado en Yogyakarta el 18 de octubre de 1949, por el cual se pide una respuesta a la mayor brevedad posible, al memorándum precedente que había sido enviado a Su Excelencia el 14 de octubre de 1949 por Su Alteza el Sultán de Yogyakarta, Primer Ministro Interino y Ministro de Defensa de la República.

Para evitar cualquier posible mal entendimiento, el Alto Representante de la Corona señaló inmediatamente que el anexo redactado con arreglo a sus indicaciones por el Coronel H. M. van der Wyck, con respecto al cual Su Alteza el Sultán, después de haber recibido y leído una copia del mismo, había reconocido que contenía una relación exacta y precisa de sus explicaciones, se considera por el Alto Representante de la Corona como parte esencial del memorándum del 13 de octubre. En efecto, no es propiamente en el *aide-mémoire* sino en las declaraciones orales suministradas por Su Alteza y que figuran en dicho anexo, donde se formuló la propuesta de concentrar las tropas neerlandesas en las capitales de las Residencias y de las Regencias, en todo el territorio de Java, y en las vías de comunicación entre esas localidades, inclusive en una faja de terreno de tres kilómetros a cada lado, destinando a estas zonas unidades neerlandesas, que renunciarían a toda acción de patrulla fuera de dichas capitales y de esas vías de comunicación. En consecuencia, las tropas neerlandesas no tendrían que realizar ninguna tarea relativa al mantenimiento del orden público fuera de las regiones que así les serían reservadas.

Como el Alto Representante de la Corona ha señalado en su *aide-mémoire* del 15 de octubre último, Su Excelencia considera que esas propuestas se apartan tan completamente de lo que se había acordado y son tan importantes

por sus consecuencias administrativas y militares, que se consideró necesario consultar con el Gobierno de los Países Bajos.

Después de examinar este asunto, el Gobierno de los Países Bajos ha definido su actitud al respecto. Considera que esas propuestas son contrarias al Acuerdo de Cesación de Hostilidades, el cual dispone en realidad que se distribuyan zonas de patrulla a base del *statu quo* del 10 de agosto último, debiendo quedar el TNI encargado del mantenimiento del orden público en esas regiones y las tropas neerlandesas en las demás. Al respecto, el Gobierno de los Países Bajos debe insistir en que, cuando se realizaron las entrevistas relativas a la orden de cesación de hostilidades en Yogyakarta, bajo los auspicios de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, es decir, en el mes de julio último, la delegación de la República comenzó por presentar a la delegación de los Países Bajos una propuesta que era casi idéntica a las que figuran en el *aide-mémoire* de octubre. Pero el Sr. van Roijen rechazó esas propuestas por considerarlas contrarias al espíritu de los debates realizados dentro de los límites de las declaraciones del 7 de mayo. Sobre el particular, el Alto Representante de la Corona se ve obligado a señalar el hecho de que el texto del inciso b) tal como figura en la última parte del *aide-mémoire* del 13 de octubre de 1949, se presta a un mal entendimiento. Según lo confirmó el Primer Ministro Interino y Ministro de Defensa de la República en su entrevista con el Alto Representante de la Corona, ese texto alude a una entrevista confidencial celebrada el 13 de julio último, en la cual participaron el Sultán, el Alto Representante de la Corona, el Sr. Hatta, el Sr. van Roijen y el coronel Jatikusumo.

En esa entrevista, el Sr. Hatta mencionó de nuevo la posibilidad de concentrar las tropas neerlandesas en las capitales de las Residencias y de las Regencias. Del lado neerlandés se respondió que aún no se podía abordar esta cuestión, pues era necesario esperar primero los efectos de la orden de cesación de hostilidades. No podría tratarse de una promesa, ni siquiera oficiosa. Además, en el momento en que va a terminar la Conferencia de Mesa Redonda, el Gobierno de los Países Bajos no está dispuesto a participar en la ejecución de planes que, según su firme convicción, impedirían absolutamente la transición ordenada del antiguo régimen al nuevo porque, a causa de la profunda desorganización administrativa cuya generalización se teme, se marcharía hacia el caos. El Gobierno de la República no podría negar que la aceptación de su propuesta necesariamente menoscabaría profundamente la autoridad de los *Negaras* de Java Oriental y de Pasundan. El Gobierno de los Países Bajos no está dispuesto a apoyar una medida de esta índole, y tiene la esperanza de que el Gobierno de la República comprenderá esta actitud ya que en la Conferencia Interindonesia, reconoció por su parte las organizaciones administrativas existentes y especialmente los dos *Negaras* citados, que son miembros de la Asamblea Federal Consultiva, a condición de que, en el momento oportuno, la Asamblea Constituyente decidiera esta cuestión.

Habiendo recibido después el *aide-mémoire* del Gobierno de la República, el Alto Representante de la Corona desea añadir algunas observaciones.

Es verdad que Su Excelencia considera inútil continuar por escrito un prolongado intercambio de opiniones, como parece desear el Gobierno de la República. No obstante, Su Excelencia cometería un error de juicio si no señalara a la atención del Gobierno de la República algunas de las

opiniones formuladas por éste, tan contrarias a los hechos que es indispensable refutarlas.

Conviene señalar muy claramente que, si el Alto Representante de la Corona se abstiene de responder a ciertas declaraciones que figuran en los dos *aide-mémoire*, no por eso se podrá en manera alguna llegar a la conclusión de que reconoce la validez de tales declaraciones.

En consecuencia, el Alto Representante de la Corona considera necesario insistir una vez más en que, a su juicio, si el Gobierno de la República examina de nuevo los hechos verá que su tesis, según la cual las últimas propuestas republicanas se fundan sólidamente en los acuerdos vigentes, es insostenible.

Su Excelencia sólo puede mantener sin ninguna reserva la declaración contenida en el *aide-mémoire* del 15 de octubre último, cuya validez reconoció el Primer Ministro Interino y Ministro de Defensa de la República de Indonesia en presencia del Coronel van der Wyck, es decir, que la propuesta transmitida por Su Alteza es contraria a los acuerdos vigentes.

Ahora que el Gobierno republicano, según se infiere de su memorándum del 13 de este mes y de la segunda entrevista confidencial entre Su Alteza el Sultán de Yogyakarta y el Alto Representante de la Corona, mantiene sin reservas su primer *aide-mémoire*, su Excelencia desearía indicar que la referencia contenida en este último documento al *aide-mémoire* del 8 de septiembre parece apartarse un poco de la cuestión. El Alto Representante de la Corona quisiera recordar que este último documento, en que el Gobierno de la República se quejaba contra el trato poco cortés dado al Primer Ministro Adjunto durante su visita a Java Oriental, fué entregado con motivo de una visita del Presidente de la delegación republicana, efectuada el 9 de septiembre. En dicha ocasión, el Alto Representante de la Corona manifestó su pesar a Su Alteza el Sultán de Yogyakarta y prometió que procedería inmediatamente a iniciar una investigación personal para comprobar si, de una manera u otra, las autoridades de los Países Bajos eran responsables. No obstante, el Alto Representante de la Corona comprobó con bastante sorpresa que, al día siguiente, la delegación republicana había enviado una reclamación oficial de la misma índole a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, que la llevó al conocimiento de la delegación neerlandesa en su carta del 14 de septiembre, pidiendo una explicación. La investigación iniciada de conformidad con la promesa oral del Representante de la Corona reveló que, en realidad, los hechos habían acaecido de una manera completamente diferente de la que parece haber sido objeto de informaciones a la delegación de la República. En su carta del 6 de octubre último, dirigida a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, el representante de la delegación de los Países Bajos hace un resumen de los hechos acaecidos, del cual se infiere claramente que los acontecimientos de que Su Alteza se quejaba se debieron a coincidencias cuya responsabilidad es difícil atribuir a la autoridad militar mencionada concretamente en la carta. Además, el Alto Representante de la Corona, en carta personal dirigida al Presidente de la delegación de la República, Sr. Susanto Tirtoprodjo, informó a éste acerca de otros detalles.

El *aide-mémoire* del 18 de octubre también contiene varias declaraciones que, a juicio del Alto Representante de la Corona, deben ser desmentidas. Su Excelencia y la delegación de los Países Bajos siempre han tenido en cuenta las dificultades técnicas con que ha tropezado el Gobierno de la República para cumplir la orden de cesación de hostilidades así como a las demás dificultades

psicológicas resultantes de los numerosos meses de lucha. Para determinar la actitud de los Países Bajos, se ha tenido en cuenta ampliamente uno u otro de esos elementos, pero ninguna de tales dificultades puede explicar de manera satisfactoria el hecho de que, después de entrar en vigor la orden de cesación de hostilidades, destacamentos del TNI y partidarios armados de la República se infiltraron o aparecieron abiertamente en territorios en que antes no estaban.

Es verdad que el Gobierno de la República parece opinar que es inútil reiterar las negativas de sus representantes en los comités mixtos locales, pero con una simple negativa no se suprimen los hechos. Al respecto debe señalarse a la atención del Gobierno republicano, en particular, la orden del Gobernador de la República de Java Central, del 17 de agosto, que el Comandante militar de Purwodadi-Grobogan comunicó a sus subordinados el 16 de septiembre último, acompañada de una explicación. Ha sido enviada al Primer Ministro Adjunto y Primer Ministro de la República una copia fotográfica de este documento, que se remite adjunta. Esta prueba documental no permite mantener ninguna duda de que las actividades mencionadas fueron organizadas y ordenadas por autoridades superiores.

En vez de recurrir al empleo de las armas para rechazar esos ataques, los Países Bajos han realizado todos los esfuerzos posibles para evitar incidentes, y las autoridades neerlandesas han estado buscando continuamente medidas por las cuales pudiera remediarse el caos administrativo que, a consecuencia de las prácticas mencionadas antes, se ha producido en numerosas regiones de Java, especialmente en aquellos lugares en que, como en casi todos los casos, operan los destacamentos militares llamados de subdistrito. Si el Gobierno de la República no tiene información suficiente acerca de las actividades de esta última organización, el Jefe del Gabinete del Alto Representante de la Corona está dispuesto a poner a disposición de aquél documentos detallados sobre dicha cuestión.

Los esfuerzos encaminados a crear, en lo posible, las condiciones necesarias para una transición ordenada del antiguo régimen al nuevo y la convicción de que una Indonesia independiente necesita, ante todo, una administración disciplinada y regular, motivó un plan de coordinación administrativa y militar, que se designa corrientemente con el nombre del actual Presidente de la delegación de los Países Bajos, Sr. H. s'Jacob.

El Alto Representante de la Corona considera que, en interés de la propia causa, debe oponerse firmemente a la tesis contenida en el *aide-mémoire* del 18 de este mes, concerniente a la aplicación de ese plan por la delegación de los Países Bajos.

Nuestra delegación nunca ha declarado que no esté dispuesta a proseguir las entrevistas relativas a sus propuestas a menos que la delegación de la República las acepte en su totalidad.

Pero la delegación de los Países Bajos, por orden de su Gobierno, ha indicado desde el comienzo con absoluta claridad que el plan encaminado a lograr una buena administración en Java debía considerarse y tratarse como un conjunto cuyos elementos están indisolublemente vinculados unos a otros.

En consecuencia, cuando la respuesta republicana del 7 de este mes indicó que evidentemente, del lado republicano se deseaba realizar sin demora la parte del plan encaminada a ampliar la administración republicana, aunque estimó que no era posible obligar al Gobierno de la República a abstenerse de toda ingerencia en la administración de los territorios de Pasundan y Java Orien-

tal, la delegación de los Países Bajos anunció inmediatamente que esta actitud era contraria a la orden dada por el Gobierno neerlandés. Sin embargo, por conducto de su Presidente, no sólo prometió que la propuesta sería mantenida íntegramente y que la delegación estaba dispuesta a proseguir debates acerca de la totalidad, sino que también se ha esforzado por encontrar medios que puedan considerarse útiles para lograr el objetivo que se buscaba (es decir, el mejoramiento del ejercicio de la autoridad gubernamental) y que también podrían incluirse, sin oposición, en la estructura del plan señalado, cuando se hubiera logrado un acuerdo acerca de la aplicación de este último.

Durante las negociaciones celebradas el 9 y el 10 de este mes entre las dos delegaciones se repitió más de una vez, con la mayor energía, que mediante estas propuestas no se trataba de volver al plan original ni adoptar este plan modificado, sino que tenían la finalidad exclusiva de demostrar que era posible una coordinación militar y administrativa inmediata a condición de que prosiguieran los debates relativos al plan general. La delegación de la República pareció comprender perfectamente esta idea y, en consecuencia, las dos delegaciones llegaron a un acuerdo provisional que debía someterse a la aprobación de las autoridades superiores de ambas partes. Este acuerdo fué aceptado inmediatamente por el Gobierno de los Países Bajos pero no por el Gobierno de la República.

En consecuencia, el Alto Representante de la Corona no comprende claramente en qué se funda el Gobierno Republicano para manifestar, en su *aide-mémoire* del 18 de octubre, su profunda sorpresa con respecto a las propuestas del 9 de octubre presentadas por la delegación de los Países Bajos.

El Alto Representante de la Corona sólo puede suponer un posible motivo para esta sorpresa: que el Gobierno de la República no haya comprendido bien las explicaciones de su delegación. Para evitar cualquier mal entendimiento, la delegación de los Países Bajos considera necesario repetir que sólo desea proceder a la aplicación inmediata y total del plan original relativo a la coordinación administrativa y militar.

En su *aide-mémoire* del 18 de octubre de 1949, el Gobierno republicano declara que es difícil acordar las disposiciones relativas a la retirada de las unidades de la TNI de las regiones en que se encuentran pero, en una reunión del Consejo Mixto Central, el jefe de la delegación de la República aceptó un reglamento encaminado a disponer que las unidades del TNI se retiraran de cierta región, que se convertiría en zona de patrulla neerlandesa. La tesis sostenida en el memorándum mencionado más arriba y según la cual sería difícil proceder al retiro de las unidades del TNI es una consecuencia lógica de la propuesta que fué explicada oralmente por el Ministro de Defensa de la República y que ulteriormente se hizo figurar en el texto del anexo al *aide-mémoire* del 13 de octubre presentado por el Gobierno de la República.

En consecuencia, se plantea la cuestión relativa a cuál es la actitud oficial del Gobierno de la República, porque la delegación de los Países Bajos tiene derecho a suponer que el Ministro del Interior de la República, como representante principal de la delegación de la República en el Consejo Mixto Central, tiene competencia necesaria para concertar un acuerdo con fuerza obligatoria para el Gobierno de la República.

El Alto Representante de la Corona opina que es necesaria una aclaración relativa a este asunto. Parece imposible celebrar discusiones útiles concernientes a planes de carácter general, mientras no se haya determinado

cuál de esos dos puntos de vista contradictorios debe considerarse que es el del Gobierno de la República. El Gobierno de los Países Bajos ha aceptado con satisfacción el acuerdo concertado en la reunión del Consejo Mixto Central porque, a su juicio, dicho acuerdo está absolutamente conforme con el plan general de coordinación administrativa y militar y porque, mientras no se ejecute completamente ese plan, dicho acuerdo puede contribuir a mejorar la situación.

El Alto Representante de la Corona expresa la opinión del Gobierno de los Países Bajos al manifestar la esperanza de que el acuerdo concertado en la reunión del Consejo Mixto Central también será aceptado por el Gobierno de la República y que éste, comprendiendo que de tal manera se resolverán las dificultades que han surgido, retirará la propuesta que formuló en los *aide-mémoire* del 13 y el 18 de octubre. En efecto, según lo demostró en meses pasados, el Gobierno de los Países Bajos está dispuesto a contribuir a aliviar la actual tensión, cosa que desea profundamente; pero no podría considerar una propuesta que menoscabaría los acuerdos ya en vigor, debilitaría la administración de los *Negaras* de Pasundan y de Java Oriental y conduciría, de ello está convencido, al caos y al desorden.

Batavia
20 de octubre de 1949

14. *Aide-mémoire* DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, DE
FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1949

[*Texto original en indonesio*]

El Gobierno de la República de Indonesia ha tomado atentamente nota del *aide-mémoire* de Su Excelencia el Alto Representante de la Corona, de fecha 20 de octubre de 1949. Deplora que el Gobierno de los Países Bajos considere que las propuestas formuladas por el Gobierno de la República para resolver las dificultades militares actuales son inaceptables y que no está dispuesto a cooperar en su aplicación, y que el Gobierno de los Países Bajos considere que esas propuestas ponen en peligro los acuerdos existentes y podrían debilitar la administración de los *Negaras* de Pasundan y Java Oriental y conducir al caos y al desorden.

Indudablemente el Gobierno de la República no podría aceptar estas opiniones. Mantiene firmemente su opinión concerniente a las propuestas presentadas en el *aide-mémoire* del 18 de octubre. Pero desea añadir que al adherirse al Acuerdo van Roijen-Roem y al Acuerdo de Cesación de Hostilidades, el Gobierno de la República de ninguna manera pensó que una u otra de las partes se obligara a abstenerse en particular en los debates ulteriores que juzgara convenientes.

En realidad esta iniciativa fué adoptada por la delegación de los Países Bajos al presentar sus propuestas del 20 de septiembre. El Gobierno de la República no sostuvo entonces que las propuestas de los Países Bajos, lo que además era exacto, no estaban absolutamente conformes con la letra de los acuerdos existentes. Considera que, dentro de los límites de estos acuerdos, ambas partes pueden presentar nuevas propuestas y no podría admitir que por consideraciones de índole formal se impidiera todo debate ulterior, especialmente cuanto tal debate podría encaminarse a la solución de las dificultades inmediatas y al traspaso de las responsabilidades del gobierno, en preparación del traspaso de la soberanía. En consecuencia, cuando la delegación neerlandesa retiró repentinamente

sus propuestas y la situación militar se agravó de manera alarmante, el Gobierno de la República estimó que no solamente tenía el derecho, sino también el deber, de proseguir sus esfuerzos para tratar de establecer relaciones estables y de presentar propuestas al efecto. En consecuencia, el Gobierno republicano podría admitir que los esfuerzos que ha intentado en tal sentido están fuera de los límites de los acuerdos existentes, aunque es verdad que en sus propuestas ha influido su confianza en las promesas formuladas oficiosamente por Su Excelencia en cuanto a la reagrupación de las fuerzas republicanas y neerlandesas. Al respecto el Gobierno de la República deplora profundamente que ahora se haya rechazado el entendimiento entonces logrado.

Además, el Gobierno de la República no ve por qué sus propuestas debiliten la autoridad en los *Negaras* de Pajundan y de Java Oriental. En cuanto a las propuestas presentadas por los Países Bajos el 20 de septiembre, el Gobierno de la República está dispuesto a iniciar conversaciones directas con los *Negaras* a fin de concertar un acuerdo aceptable para ambas partes, acerca de todas las cuestiones que les interesan.

El Gobierno de la República tampoco ve por qué sus propuestas habrían de provocar el caos administrativo, como parece temerlo el Gobierno de los Países Bajos. El Gobierno de la República acepta sin reservas que actualmente la situación administrativa presenta graves problemas que conviene resolver rápidamente. Pero considera que la situación militar es aún más urgente y debe tratarse por separado. Al respecto desea señalar que, cuando se concertó el Acuerdo de Cesación de Hostilidades, no se planteó la cuestión administrativa y nunca se consideró que estuviera vinculada inseparablemente a la situación militar. Esto se infiere claramente de la decisión adoptada por las dos delegaciones, sobre la creación de una subcomisión distinta para la aplicación del párrafo 7 de la declaración van Roijen. Sólo en virtud de las propuestas presentadas por los Países Bajos el 20 de septiembre, estas dos cuestiones se convirtieron en una sola y, a pesar de los acuerdos existentes, la delegación neerlandesa ha insistido en que se estudien conjuntamente cuando se examinen los acuerdos generales. Su Excelencia declaró que estos proyectos debían considerarse "como un conjunto inseparable" y que la delegación de los Países Bajos deseaba vivamente ejecutar el plan "en su totalidad y en toda su extensión". Parece que estas declaraciones confirman la impresión del Gobierno de la República de que la delegación neerlandesa no está dispuesta a proseguir el examen de sus propuestas del 20 de septiembre, a menos que estas propuestas hayan sido aceptadas previamente y en su totalidad por la delegación republicana. El Gobierno de la República estima que actualmente este proyecto sólo podría desviar la atención de los problemas militares inmediatos y entorpecer la aplicación normal del Acuerdo de Cesación de Hostilidades. En consecuencia, las propuestas del Gobierno de la República son estrictamente militares y no se oponen en nada al arreglo de las cuestiones administrativas.

Aunque no se ha llegado a un acuerdo con Su Excelencia sobre todas las observaciones formuladas en su *aide-mémoire*, el Gobierno de la República se limitará a tratar aquí solamente otro punto, que es el de la petición de aclaraciones dirigida por Su Excelencia al Gobierno de la República en cuanto a la opinión oficial de este último. Al respecto el Gobierno de la República señala que, según se infiere de la lectura atenta del *aide-mémoire* del 18 de octubre, no hay ninguna contradicción entre su declaración de que se opone en principio a la retirada del TNI

y la aceptación, por su representante en el Consejo Mixto Central, de un acuerdo que comprende la retirada de las unidades del TNI de ciertas zonas. En realidad, el representante de la República no aceptó en el Consejo Mixto Central la retirada de las unidades del TNI de las zonas de Parakan y Tjandiroto. Sin embargo, el Gobierno de la República no se niega, con el pretexto de una fidelidad intransigente a un principio, a aceptar una transacción que pueda permitir un acuerdo general, cuando tal transacción es conveniente, y, a juicio del Gobierno, no aumentaría las dificultades futuras en materia de seguridad.

Una vez más, el Gobierno de la República subraya los peligros de la situación muy tensa en Java Oriental y en otras regiones, y tiene la esperanza de que el Gobierno de los Países Bajos llegará a una solución rápida, en conformidad con las propuestas presentadas por el Gobierno de la República.

El Gobierno de la República considera que está actuando en conformidad con el espíritu del Acuerdo van Roijen-Roëm, al remitir esta cuestión a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia.

Yogyakarta
27 de octubre de 1949.

Anexo II A. Carta, del 1º de noviembre de 1949, dirigida al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia por la delegación de la República de Indonesia, con la cual ésta transmite la traducción de un *aide-mémoire* del Alto Representante de la Corona, de fecha 29 de octubre de 1949, enviado al Presidente de la Delegación de la República

Como continuación de la carta del Presidente de la Delegación de la República fechada el 28 de octubre de 1949, referencia 437, tengo el honor de transmitirle adjunto, a fines de información, una traducción del *aide-mémoire* del Alto Representante de la Corona, fechado el 29 de octubre de 1949, que ha sido entregada al Presidente de la Delegación de la República el 31 de octubre de 1949.

Por el Presidente:
(Firmado): Abu HANIFAH
Presidente Interino de la Delegación
de la República de Indonesia

AIDE-MÉMOIRE

[*Texto original en holandés*]

Su Excelencia el Alto Representante de la Corona en Indonesia ha estudiado atentamente el *aide-mémoire* del Gobierno de la República, fechado en Yogyakarta el 27 de octubre de 1949, que le ha sido entregado personalmente el 28 de octubre por su Excelencia el Ministro de Justicia, Sr. Susanto Tirtoprodjo, en su calidad de Presidente de la Delegación de la República.

Como ya se comprobó durante la entrevista con el Sr. Susanto, no parece necesario, tras el intercambio de documentos que ya ha tenido lugar, entablar prolongadas discusiones en lo relativo a las explicaciones contenidas en este *aide-mémoire*. Parece que de nada serviría oponer por tercera vez unos argumentos a otros si no ha de obtenerse nada nuevo. Sólo se debe precisar que si a continuación, debido a lo precedente, no se formula respuesta

a las declaraciones republicanas en general, esto no querrá decir en absoluto que el Alto Representante de la Corona apruebe esas declaraciones o estime que los puntos de vista expuestos por él en sus *aide-mémoire* del 15 y el 20 de octubre respectivamente sean refutados o se los considere inexactos.

No obstante, con respecto de un punto el Alto Representante de la Corona estima que conviene dar una respuesta, a saber, al reanudar el Gobierno de la República la discusión sobre promesas que le habían sido formuladas oficiosamente. Su Excelencia juzga que de su *aide-mémoire* del 20 de octubre se desprende claramente que no se formuló ninguna promesa en el transcurso de las discusiones el 30 de julio pasado sobre el retiro de las tropas; no se trata de una conclusión sino de un hecho.

El Alto Representante de la Corona ha explicado verbalmente al Presidente de la Delegación de la República que es difícil aprobar las proposiciones de la República encaminadas a iniciar negociaciones entre Estados Mayores sobre el retiro de las tropas si, al proceder así, se toma como punto de partida el plan contenido en el *aide-mémoire* de la República fechado el 13 de octubre último, acompañado de la nota escrita que contiene las aclaraciones dadas por Su Excelencia el Presidente Interino del Consejo, Ministro de Defensa de la República. Por razones que ya han sido expuestas ampliamente al Gobierno de la República, tanto verbalmente como por escrito, el Gobierno de los Países Bajos considera que las propuestas en cuestión son inaceptables y que sería inútil toda discusión sobre esta base, la cual sólo podría inducir a confusión. Tanto más exacto es esto cuanto en la Conferencia de Mesa Redonda, como todo el mundo sabe, continúan las discusiones entre las delegaciones interesadas en el problema militar en el sentido más amplio de la expresión. Conviene, por lo tanto, esperar el resultado de dichas negociaciones antes de adoptar en Indonesia, a base de los acuerdos que pudieran concertarse, otras medidas para cuya ejecución será evidentemente necesario proceder a consultas.

El Alto Representante de la Corona y la delegación de los Países Bajos han tomado nota de la comunicación del Gobierno de la República, según la cual la cuestión ha sido remitida a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia. El Gobierno de los Países Bajos tiene la convicción también de que el procedimiento más eficaz para resolver las dificultades que surgen y para restablecer la autoridad gubernamental a los fines del traspaso de soberanía consiste en respetar fielmente el Acuerdo de Cesación de Hostilidades en la letra y en el espíritu; la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, bajo cuyos auspicios funciona el Consejo Mixto Central y los comités mixtos locales, parece ser la institución más indicada para hacer respetar dichos acuerdos.

Batavia
29 de octubre de 1949

Anexo III. Disposiciones relativas a la distribución de las zonas de patrulla en Java Central

El Consejo Mixto Central ha tomado nota de las deliberaciones que han tenido lugar en los comités mixtos locales de Purwokerto, Magelang, Surakarta (Solo) y Kediri con respecto a la limitación de las zonas de patrullas a los fines del mantenimiento del orden público.

Ha tomado nota de que dichos comités, no habiendo podido llegar a un acuerdo al respecto, ha sometido esas

cuestiones a la decisión del Consejo Mixto Central o han solicitado el concurso del Consejo.

Fundándose en las discusiones que han tenido lugar en los comités mixtos locales y teniendo en cuenta las propuestas formuladas por ambas partes y las recomendaciones formuladas por los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia en dichos comités, el Consejo Mixto Central decide lo siguiente:

Las Regencias de Ponorego, Patjitan y Wonogiri, los distritos de Mountilan y Salam, así como las Regencias de Purworedjo y Wonosobo, serán consideradas como zonas de patrulla de la TNI.

La Regencia de Temanggung, salvo los distritos de Parakan y Tjandiroto, y la Regencia de Magelang, salvo los distritos de Muntilan y Salam, serán considerados como zonas de patrulla de las tropas neerlandesas.

Sin prejuzgar la decisión definitiva que se adopte con respecto a los distritos de Parakan y Tjandiroto, las partes en presencia conservarán provisionalmente las posiciones y los efectivos que tenían al 19 de octubre de 1949.

Por lo que hace al resto del territorio en Residencias de Madium y Surakarta (Solo), así como a la Regencia de Kebumen y a toda la región que corresponde al comité mixto local de Purwokerto, las partes han acordado coordinar sus operaciones de patrulla a fin de restablecer o mantener el orden público en esas regiones hasta que se celebren nuevos arreglos a este respecto.

A fin de facilitar y de coordinar las operaciones de patrulla, ambas partes procederán a una reagrupación de sus tropas.

Anexo IV. Informe sobre la evolución de la situación, presentado por la Subcomisión Mixta de Abastecimientos (Subcomisión V)

[Texto original en holandés]

I. ABASTECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA

El problema más importante que se le plantea a la Subcomisión es el aprovisionamiento de los servicios públicos de la República, a saber, la administración civil y la TNI; han aceptado en principio que el aprovisionamiento de esos dos grupos debe ser reglamentado con el concurso de la Subcomisión y por conducto de ésta.

A. Aprovisionamiento de la TNI

Los siguientes principios, que se aplican a todas las fuerzas armadas, y en consecuencia a la TNI, han sido aceptados y han servido de base para el reglamento que rige la aplicación:

a) Cada ejército debe ser aprovisionado por el Gobierno;

b) Ningún ejército está autorizado a cobrar impuestos o a exigir aprovisionamiento de la población sin pago equitativo.

c) Toda unidad militar aprovisionada por las autoridades debe comportarse como unidad disciplinada; en caso contrario será llamada al orden y, de ser necesario, se le aplicarán las medidas que se impongan, con supresión, finalmente, de los servicios que reciba.

Partiendo de dichos principios, se ha convenido lo siguiente:

1. Habida cuenta del primero y el segundo de estos principios, se pondrán a disposición de la TNI fondos destinados al pago de los productos necesarios para su mantenimiento.

2. Para la aplicación de las disposiciones del párrafo 1, y en espera de una reglamentación definitiva, cada hombre recibirá un jornal de 3 florines (a saber: 1 florín 50 centavos para su alimentación y 1 florín 50 centavos como dinero de bolsillo), aparte de medio florín por cada miembro de su familia, hasta la suma de 1 florín; esta suma será pagada a los oficiales de enlace territoriales de la TNI (TCOTNI) por conducto de los comandantes territoriales.

3. Las órdenes necesarias serán impartidas simultáneamente por los dos Mandos de ejército a fin de aplicar, a partir del 1º de octubre de 1949, las disposiciones del párrafo 2 (dichas órdenes han sido dadas en el intervalo).

4. El dinero destinado a la alimentación (párrafo 2) permitirá que la TNI adquiera localmente los productos alimenticios necesarios. No obstante, en caso de escasez local, dichos productos serán puestos a disposición de los TCOTNI por las autoridades neerlandesas, de conformidad con los pedidos semanales de los TCOTNI; evidentemente, para determinar las cantidades que han de facilitarse, se tendrán en cuenta las reservas totales disponibles.

5. En caso de que el transporte de los productos alimenticios no pudiera efectuarse por conducto del ejército y de que no se dispusiera de medios de transporte público motorizados, las autoridades, tras consultas con los TCOTNI, proporcionarán los medios necesarios para el traspaso de los productos alimenticios a centros de distribución previamente designados.

6. En las regiones en que la moneda federal no tiene curso todavía las autoridades neerlandesas pondrán a disposición de la TNI mayores cantidades de los productos necesarios para su mantenimiento hasta completar la suma que se invertiría para sustancias alimenticias, de modo que se permita el intercambio de esas cantidades suplementarias por productos alimenticios disponibles localmente.

7. La TNI, cuyos efectivos máximos, inclusive las unidades apostadas en Yogyakarta y Aceh, se evalúan del lado republicano en 250.000 hombres (fuerzas centrales más las unidades militares, calculándose estas últimas en menos de la mitad) recibirán vestimenta, dándose por entendido que se proporcionarán uniformes a las fuerzas centrales de la TNI y que los otros hombres recibirán cinco metros de tejido (no necesariamente kaki) en el momento de su desmovilización, más un pago único de 45 florines (correspondientes al pago mensual destinado a la adquisición de productos alimenticios).

8. Los uniformes de la TNI se distribuirán, en principio, por conducto del intendente general de la TNI; la fabricación de los uniformes se efectuará por medio de la LAD y la IMD, servicios que dependen del Intendente General de Indonesia, desde luego en consulta con el Intendente General de la TNI. La primera entrega, de 3,000 uniformes, tendrá lugar en el actual mes de octubre.

9. Del lado republicano, los hombres que no pertenecan a las fuerzas centrales de la TNI, serán desmovilizados antes del fin de 1949.

10. En cuanto a las disposiciones del párrafo 9, los republicanos procederán a celebrar consultas con los gobiernos de los *Negaras* y de los territorios *Recombas*, a fin de permitir la utilización de los medios ya existentes para recibir a las personas desmovilizadas y ocuparse de ellas.

11. A fin de asegurar el aprovisionamiento normal de la TNI, los oficiales de la TNI desempeñarán funciones de enlace ante el Intendente General del Ejército neerlandés y ante los mandos territoriales.

12. Las disposiciones precedentes se aplicarán igualmente a las unidades de la TNI en Acheh, tan pronto se celebre un acuerdo sobre este territorio a base de los reglamentos aplicables a toda Indonesia.

B. Abastecimiento de los funcionarios civiles republicanos

Este problema sigue sometido a discusión.

II. APROVISIONAMIENTO DE SUMATRA (SALVO ACHEH) Y COMERCIO DE TRUEQUE ENTRE SUMATRA Y SINGAPUR

1. Ya se ha concertado un acuerdo sobre esta cuestión.

2. Medios de transporte

Actualmente se celebran consultas entre la delegación de la República y el Departamento de Asuntos Económicos con respecto a facilitar los medios de transporte necesarios para permitir el transporte de productos de los territorios republicanos hacia los puertos de carga.

3. Mejoramiento de los caminos

En el momento actual se celebran consultas entre la delegación de la República y el Departamento de Comunicaciones, Fuerza Motriz y Minas así como con el Departamento de Comunicaciones, Vías Fluviales y Reconstrucción, para facilitar los materiales necesarios para mejorar los caminos, a fin de permitir los transportes a que se refiere el párrafo 2.

4. Importaciones y exportaciones

El problema de las importaciones y exportaciones así como el de los derechos de contribuciones indirectas son actualmente objeto de examen por parte de la delegación de la República y el Departamento de Finanzas.

III. APROVISIONAMIENTO DE ACHEH E INCORPORACIÓN DE ACHEH, NIAS Y LAS ISLAS MENTAWAI EN EL SISTEMA DE TRÁNSITO INTERINSULAR

Se espera la conclusión próxima de un acuerdo sobre esta cuestión.

IV. TRANSPORTE DE MERCADERÍAS Y TRÁNSITO DE PASAJEROS

a) Transporte de mercadería

A fin de fomentar el comercio privado y la distribución de mercaderías en Indonesia, se discute actualmente una proposición encaminada a abolir las restricciones que se oponen al movimiento normal de las exportaciones, los transportes interinsulares y los transportes terrestres.

b) Tránsito de pasajeros

La Subcomisión estima que a fin de facilitar la aplicación de las disposiciones previstas en el párrafo a), con-

vendría modificar las restricciones existentes al tránsito de pasajeros.

c) Naturalmente, estos reglamentos serán elaborados a base de reciprocidad.

V. VIAJE DE INSPECCIÓN

La Subcomisión propone que los representantes de las dos partes en la Subcomisión III efectúen próximamente un viaje de inspección a fin de observar la aplicación del acuerdo en los principales centros de aprovisionamiento.

(Firmado) Coronel P. J. DROOG
Presidente Neerlandés de la Subcomisión V

(Firmado) H. LAOH
Presidente Republicano de la Subcomisión V

APÉNDICE

Acuerdo relativo al aprovisionamiento de Sumatra y al comercio de trueque entre Sumatra (salvo Acheh) y Singapur

[*Texto original en holandés*]

A fin de poder, con la menor demora posible, facilitar a esas regiones las mercancías necesarias, se ha propuesto, con carácter provisional y por un período de dos meses a partir de la fecha de entrada en vigor, aplicar el siguiente reglamento relativo al comercio con Singapur.

Se ha tomado como punto de partida el párrafo 8 del documento III del Acuerdo de Cesación de Hostilidades titulado: "Reglamento de aplicación del Acuerdo de Cesación de Hostilidades", promulgado por los Gobiernos del Reino de los Países Bajos y de la República de Indonesia (S/1373, pág. 61) que dice lo siguiente:

"Las dos partes han convenido que las disposiciones siguientes constituirán el reglamento de aplicación de la orden de cesación de las hostilidades y de la proclamación publicada conjuntamente por los dos Gobiernos.

"8. En las zonas de patrulla asignadas a la República, conforme al párrafo 6, el Gobierno de la República acepta, además, la misión de mantener el orden público, la responsabilidad de alimentar y de vestir a la población así como la de procurarle abastecimientos y servicios médicos y, en general, todos los servicios que sean necesarios. Si el gobierno de la República no está en condiciones de hacerlo, dará a conocer todo obstáculo al Gobierno de Indonesia por conducto, si lo juzga conveniente, de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia a fin de examinar las disposiciones que deberán adoptarse, teniendo en cuenta los intereses de la población de toda Indonesia y a fin de determinar cómo podrán imputarse al futuro gobierno de Indonesia los gastos de la operación."

Las disposiciones adoptadas son las siguientes:

1. El producto, en dólares de los Estrechos, de las mercaderías exportadas de esas regiones con destino a Singapur, bajo la fiscalización de la República, será depositado hasta totalizar el 70% en la cuenta de Indonesia. El saldo del 30% será convertido en mercaderías que serán importadas en las regiones interesadas.

2. Este porcentaje del 70%, en dólares de los Estrechos, será depositado inmediatamente en una cuenta separada con el nombre de "Cuenta de ayuda a Sumatra", destinada al aprovisionamiento de dichas regiones y quedará a disposición de éstas.

3. Esta cuenta permitirá pagar:

- a) Las mercaderías necesarias para el aprovisionamiento de dichas regiones;
- b) Los gastos de flete y los seguros de las mercaderías de dichas regiones;
- c) Los gastos administrativos que entrañen esas operaciones.

4. Si se comprueba que quedan por efectuarse aún ciertos pagos correspondientes a mercadería importada en esas regiones, se establecerá una lista de dichas mercaderías que contenga todos los detalles necesarios. El representante de la República y el Comisionado de Comercio de Indonesia en Singapur fijarán de común acuerdo la suma que corresponderá deducir del 70%.

5. Además, abastecimientos de mercaderías que pueden ser proporcionadas por Indonesia serán organizados en varios centros, como por ejemplo Bagan Siapi-api, Pakan Baru, Padang (Priaman) y Tembilahan. A solicitud del representante competente de la República, dichas mercaderías serán transportadas a dichas regiones, teniendo en cuenta las necesidades de dichas regiones.

6. El pago de dichas mercaderías, a base de los precios al por mayor en Batavia, será efectuado mediante la apertura de un crédito inicial en florines, que será reembolsado en el momento de la venta de las mercaderías, una parte de las cuales procederá de Indonesia y otra parte de Singapur.

7. El valor en moneda extranjera, que se fijará ulteriormente, de las mercaderías que hayan sido facilitadas a las regiones interesadas, será depositado en la cuenta indonesia original, en la cuenta de ayuda a Sumatra, después de recibir autorización firmada a la vez por el representante de la República y el Comisionado de Comercio en Singapur, en la medida en que dichas mercaderías no puedan ser pagadas con el producto de las mercaderías exportadas de dichas regiones hacia otras partes de Indonesia.

Anexo V. Informe provisional de la Subcomisión Especial encargada de tratar, dentro de los límites del Acuerdo de Cesación de Hostilidades, de los servicios de comunicaciones entre las autoridades republicanas de Yogyakarta, Batavia y Kotaradja y los comités mixtos locales o los comandantes locales, así como de la libertad de movimiento; y canjes de notas entre el Presidente del Consejo Mixto Central y los representantes de los Países Bajos, de la República de Indonesia y de la Asamblea Federal Consultiva

A. CARTA, DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1950, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO MIXTO CENTRAL POR LA SUBCOMISIÓN ESPECIAL

Tenemos el honor de transmitir, con la presente, el informe de la Subcomisión encargada de estudiar los temas 5 y 6 del orden del día provisional de la décima sesión del Consejo Mixto Central (S/AC.10/Conf.3/B/Agenda 10).

Lamentamos informarle que, debido a las circunstancias, la Subcomisión no pudo presentar dicho informe dentro del plazo fijado en la última sesión del Consejo Mixto Central (S/AC.10/Conf.3/B/SR.10).

Por la delegación de los Países Bajos:
(Firmado) Coronel P. DROOG

Por la delegación de la República de Indonesia:
(Firmado) Teniente Coronel ASKARI

B. INFORME DE LA SUBCOMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE ESTUDIAR LOS TEMAS 5 Y 6 DEL ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL DE LA DÉCIMA SESIÓN DEL CONSEJO MIXTO CENTRAL (S/AC.10/Conf.3/B/Agenda 10)

Esta Subcomisión, creada en la décima sesión del Consejo Mixto Central, el 28 de octubre de 1949 (S/AC.10/Conf.3/B/SR10, temas 5 y 6), se reunió el 8 y el 9 de noviembre de 1949.

Como las autoridades republicanas, en general, y la delegación republicana, en particular, tropezaron con dificultades, la delegación republicana propuso que se discutieran los siguientes puntos:

- I. Comunicaciones;
- II. Medios de transporte para los comités mixtos locales;
- III. Alojamiento para los comités mixtos locales;
- IV. Libertad de movimiento.

Después del debate, la Subcomisión llegó a las siguientes conclusiones:

I. Comunicaciones

El suministro de los medios de comunicación y transporte necesarios para fines estrictamente militares depende del traspaso de equipo del Ejército Real de las Indias Neerlandesas a las fuerzas de la República de Indonesia, de conformidad con los acuerdos concertados en la Conferencia de Mesa Redonda.

La Subcomisión no tiene competencia para estudiar esta cuestión. Sin embargo, a fin de satisfacer necesidades urgentes y excepcionales, y de conformidad con los deseos de la delegación republicana, se ha convenido, en lo relativo a las comunicaciones entre los comités mixtos locales o los comandantes locales y el Consejo Mixto Central, que:

1. Los jefes de comunicaciones del ejército neerlandés y del ejército republicano estudiarán próximamente esta cuestión.

2. Las autoridades neerlandesas ayudarán a las autoridades republicanas a transportar el material necesario para atender a las necesidades antes mencionadas, ajustándose a los reglamentos generales relativos al tránsito de mercaderías dentro de Indonesia.

II. Medios de transporte

Como los representantes republicanos de varios comités mixtos locales tropezaban aún con dificultades en materia de transporte, la delegación de los Países Bajos declaró que el 1º de octubre el Departamento de Asuntos Internos dió instrucciones a sus representantes civiles superiores en los comités mixtos locales para que formularan recomendaciones a ese Departamento con respecto a los vehículos que necesitaba cada delegación; sin embargo, dichos vehículos seguirán siendo propiedad del Departamento.

La delegación republicana declaró que en varios comités mixtos locales las autoridades neerlandesas habían comunicado a los representantes republicanos que no se podía poner ningún vehículo a la disposición de éstos.

En consecuencia, ambas delegaciones acordaron que:

1. Las autoridades republicanas señalarán a la atención del representante republicano en cada comité mixto local interesado las instrucciones antes mencionadas;

2. Las autoridades neerlandesas encargarán a los comandantes locales que éstos hagan cuanto esté a su alcance para remediar las dificultades de transporte siempre que no puedan aplicarse las instrucciones antes mencionadas.

III. Alojamiento para los comités mixtos locales

En vista de que los representantes republicanos de varios comités mixtos locales tropiezan aún con dificultades de alojamiento, por ejemplo, en lo relativo a refectorios y oficinas (salvo las oficinas "mixtas"), se acordó que las autoridades militares neerlandesas encargarán a los comandantes territoriales neerlandeses interesados que satisfagan en la medida de lo posible las necesidades de alojamiento de los representantes militares republicanos y de su personal militar. Regirá en este caso el reglamento aplicado por las autoridades militares y civiles neerlandesas en Semarang y Surabaya.

Se enviará copia de estas instrucciones a la delegación republicana.

IV. Libertad de movimiento

Se acordó aplicar las reglas siguientes al tránsito de personal militar republicano:

1. De Yogyakarta a las zonas controladas por los Países Bajos en Java y Sumatra, o a través de dichas zonas:

a) El grupo de enlace republicano de Yogyakarta solicitará los pases al grupo militar de enlace neerlandés ante la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, en Batavia;

b) Las órdenes serán aprobadas por el Jefe o el Subjefe de Estado Mayor de las fuerzas armadas (Coronel Bambang Sugeng) o por un oficial que tenga la autorización de aquél.

2. De Kotaradja a las zonas ocupadas por los Países Bajos en Java y Sumatra, o a través de dichas zonas:

a) El grupo de enlace republicano en Yogyakarta solicitará los pases al grupo militar de enlace neerlandés ante la Comisión;

b) Las órdenes serán aprobadas por el comandante de la región militar de Sumatra, Coronel Hidajat, o por un oficial que tenga la autorización de éste.

3. De Jakarta a los comités mixtos locales:

a) El grupo de enlace republicano solicitará los pases en Jakarta;

b) Las órdenes serán aprobadas por el Teniente Coronel Askari o por un oficial que tenga autorización de éste.

4. De los comités mixtos locales a Yogyakarta o Kotaradja:

a) El representante neerlandés del comité mixto local concederá los pases en nombre del mando militar neerlandés interesado;

b) El principal representante republicano del comité mixto local interesado, o un oficial por él autorizado, aprobarán las órdenes.

5. Con respecto al traslado de militares republicanos que necesiten atravesar territorio ocupado por los Países Bajos, el Mando del ejército neerlandés no opone, en principio, objeción alguna a que se proporcionen las facilidades necesarias en tal sentido, a condición de que se agregue a la solicitud una clara exposición de motivos.

La delegación neerlandesa no ha formulado objeción alguna con respecto al tránsito entre las zonas ocupadas por los Países Bajos y Yogyakarta o Kotaradja.

6. Se emitirá un pase permanente para uso de los oficiales no miembros de la delegación republicana, especialmente nombrados, que viajan con frecuencia entre su territorio y las zonas ocupadas por los Países Bajos.

Se emitirá un salvoconducto permanente para uso de los representantes republicanos o sus reemplazantes y de determinados miembros del personal de los comités mixtos locales.

V. Licencias

La delegación neerlandesa comunicará a la delegación republicana las instrucciones generales transmitidas a los comandantes locales con respecto a los reglamentos que habrán de aplicarse al personal militar republicano en uso de licencia.

VI. Mensajeros

El Mando Militar Neerlandés encargará a sus comandantes locales que estudien con sus colegas republicanos las normas que habrán de aplicarse al servicio de mensajeros del ejército republicano.

Se transmitirá copia de estas instrucciones a la delegación republicana.

Batavia/Yogyakarta
18 de noviembre de 1949

Por la delegación de los Países Bajos:
(Firmado) Coronel P. DROOG

Por la delegación de la República:
(Firmado) Teniente Coronel ASKARI

C. CANJES DE NOTAS ENTRE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MIXTO CENTRAL Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PAÍSES BAJOS, DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA Y DE LA ASAMBLEA FEDERAL CONSULTIVA

I. Carta, del 25 de noviembre de 1949, dirigida al representante en jefe de los Países Bajos y al representante en jefe de la República de Indonesia ante el Consejo Mixto Central, por el Presidente de este órgano

Tengo el honor de enviar a usted, con la presente, el texto del informe que ha presentado la Subcomisión nombrada en la décima sesión del Consejo Mixto Central, el 28 de octubre (S/AC.10/Conf.3/B/SR.10, temas 5 y 6), encargada de estudiar la cuestión relativa al servicio de comunicaciones entre las autoridades republicanas, y el problema de la libertad de movimiento, a base del Acuerdo de Cesación de Hostilidades.

Le agradecería que se sirviera informarme si aprueba dicho informe y si confirma oficialmente los acuerdos concertados por la Subcomisión.

(Firmado) J. R. L. van den BLOOCK
Presidente del Consejo Mixto Central

II. *Carta, del 25 de noviembre de 1949, dirigida al representante en jefe de la Asamblea Federal Consultiva en el Consejo Mixto Central, por el Presidente de este órgano*

Tengo el honor de enviar a usted, con la presente, el texto del informe que ha presentado la Subcomisión nombrada en la décima sesión del Consejo Mixto Central, el 28 de octubre (S/AC.10/Conf.3/B/SR.10, temas 5 y 6), para estudiar las cuestiones relativas al servicio de comunicaciones entre las autoridades republicanas, y el problema de la libertad de movimiento, a base del Acuerdo de Cesación de Hostilidades.

Le agradecería que se sirviera informarme si aprueba los acuerdos concertados por la Subcomisión.

(Firmado) J. R. L. van den BLOOCK
Presidente del Consejo Mixto Central

III. *Carta, del 7 de diciembre de 1949, dirigida al Presidente del Consejo Mixto Central por el representante en jefe de los Países Bajos en el Consejo Mixto Central*

En respuesta a su carta No. CJB/1857, del 25 de noviembre de 1949, tengo el honor de informar a usted que apruebo el texto del informe de la Subcomisión encargada del estudio de los temas 5 y 6 del orden del día provisional de la décima sesión del Comité Mixto Central (S/AC.10/Conf.3/B/Agenda 10).

El representante de los Países Bajos en el Consejo Mixto Central confirma oficialmente, con la presente, los acuerdos concertados por la antedicha Subcomisión.

(Firmado) H. L. S'JACOB
Representante en jefe de los Países Bajos
en el Consejo Mixto Central

IV. *Carta, del 30 de noviembre de 1949, dirigida al Presidente del Consejo Mixto Central, por el representante en jefe de la República de Indonesia en el Consejo Mixto Central*

Tengo el honor de contestar en forma afirmativa su carta del 25 de noviembre de 1949 (No. CJB/1857), en la que usted me pide que apruebe y confirme oficialmente el informe de la Subcomisión, que fué agregado a dicha carta.

En consecuencia, ruego a usted que se sirva informar a los comités mixtos locales a fin de que el informe se aplique en la práctica.

(Firmado) WONGSONEGORO
Representante en jefe de la República de
Indonesia en el Consejo Mixto Central

V. *Carta, del 5 de diciembre de 1949, dirigida al Presidente del Consejo Mixto Central, por la delegación de la Asamblea Federal Consultiva en el Consejo Mixto Central*

Tengo el honor de acusar recibo de su carta del 25 de noviembre de 1949, No. CJB/1857, e informar a usted que la Asamblea Federal Consultiva no tiene objeción alguna que formular a los acuerdos concertados por la Subcomisión, según se detalla en su carta.

Espero que esta respuesta sea la que usted esperaba.

Por el representante en jefe de la
Asamblea Federal Consultiva en el
Consejo Mixto Central:

(Firmado) BOERHANOEDIN
Primer Secretario

Anexo VI. Decreto de amnistía firmado por el Alto Representante de la Corona el 3 de noviembre de 1949, y decreto de amnistía firmado por el Presidente de la República de Indonesia el 17 de noviembre de 1949

A. DECRETO DE AMNISTÍA FIRMADO POR EL ALTO REPRESENTANTE DE LA CORONA

En nombre de la Reina,

A todos aquellos que vean u oigan este saludo,

El Alto Representante de la Corona en Indonesia
Proclama:

Considerando que, para aplicar la Proclamación conjunta promulgada por el Gobierno de los Países Bajos y el de la República el 3 de agosto de 1949, relativa a la orden de cesar las hostilidades entre las fuerzas del Reino de los Países Bajos y las de la República de Indonesia, es necesario conceder una amnistía a quienes han cometido ciertos delitos que son evidentemente consecuencia del conflicto político entre el Reino de los Países Bajos y la República de Indonesia,

De común acuerdo con el Consejo de Jefes de Departamentos,

Aprueba y decreta:

Artículo 1

1. La amnistía será acordada a las personas no extranjeras que habiendo participado o no, en uno u otro de los bandos, en el conflicto entre el Reino de los Países Bajos y la República de Indonesia, con el propósito evidente de ayudar a una de esas partes en el conflicto, han cometido un acto delictuoso entre el 15 de agosto de 1945 y el 15 de agosto de 1949.

2. Quedan exceptuados de esta amnistía aquellos que:

a) En circunstancias distintas de las exigencias de una guerra de guerrillas, abierta y leal, han causado la muerte de otra u otras personas o les han infligido daños corporales graves, han destruido los bienes de otros o han privado a terceros de su libertad personal;

b) Han ofendido el honor de otros;

c) En circunstancias distintas de las exigencias de la guerra de guerrillas, se han adueñado de los bienes de otros o han obtenido provecho de los bienes de otros.

d) Son culpables de haber intentado conspirar o de haber conspirado para cometer alguno de los delitos enumerados en los incisos a), b) y c).

Artículo 2

El Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de Indonesia, como tal y también en su carácter de abogado general del Tribunal Militar Supremo, queda encargado de la aplicación de esta ordenanza.

Artículo 3

Esta ordenanza se aplicará también a las personas que están sometidas a la jurisdicción de jueces cuyos poderes judiciales emanan de la ordenanza del 18 de febrero de 1932 (*Gaceta Oficial* DO.80).

Artículo 4

Esta ordenanza entrará en vigor en la fecha que el Gobierno fije por decreto.

Y para que nadie alegue desconocimiento de la misma, esta ordenanza será publicada en la *Gaceta Oficial de Indonesia*.

Batavia
3 de noviembre de 1949

(Firmado) A. H. J. LOVINK

B. DECRETO DE AMNISTÍA FIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA (DECRETO NO. 14 DE 1949)

El Presidente de la República de Indonesia,

Considerando que para la aplicación de la proclamación conjunta de la República de Indonesia y del Reino de los Países Bajos basada en las declaraciones van Roi-jen-Roem del 7 de mayo de 1949, especialmente en lo relativo a la amnistía, se estima necesario un decreto del Presidente,

Vistos la Proclamación conjunta de la República de Indonesia y del Reino de los Países Bajos y el artículo 14 de la Constitución,

Resuelve decretar lo siguiente:

Artículo 1

1. Todas las personas que hayan cometido un delito previsto en el Código Penal, que sea, evidentemente, consecuencia del conflicto político entre la República de Indonesia y el Reino de los Países Bajos, no serán detenidas ni procesadas a causa de la denuncia del hecho cometido.

2. Quedarán sin efecto inmediatamente los procesos incoados contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 2

Quedarán en libertad inmediatamente todas las personas que estén detenidas o que hayan sido condenadas a prisión por haber cometido uno de los delitos mencionados en el párrafo 1 del artículo 1.

Artículo 3

Los gobernadores militares aplicarán en sus respectivos territorios las disposiciones del artículo 2.

Artículo 4

Los gobernadores militares velarán escrupulosamente, en sus respectivos territorios, para que las autoridades militares y civiles tengan en cuenta las disposiciones de los artículos 1 y 2.

Artículo 5

En el ejercicio de las obligaciones previstas en los artículos 3 y 4, los gobernadores militares podrán solicitar la colaboración de sus respectivos tribunales militares, con el carácter de órganos asesores.

Artículo 6

En el ejercicio de las obligaciones previstas en los artículos 3 y 4, los gobernadores militares serán directamente responsables ante el Ministro de la Defensa.

Artículo 7

En cumplimiento del presente decreto, el Ministro de la Defensa deberá solicitar dictamen de la Suprema Corte y del Procurador General.

Artículo final

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Hecho en Yogyakarta, el 17 de noviembre de 1949.

El Presidente de la República de Indonesia
(Firmado) SUKARNO

El Ministro de la Defensa
(Firmado) Hamengku BUWONO IX

El Ministro de Justicia
(Firmado) Susanto TIRTOPRODJO

Publicado el 17 de noviembre de 1949

El Secretario de Estado

(Firmado) A. G. PRINGGODIGDO

Anexo VII. Carta del 28 de noviembre de 1949, dirigida al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia por el Presidente del Comité Preparatorio Nacional, con respecto a los preparativos relacionados con el traspaso de la soberanía a la República de los Estados Unidos de Indonesia

1. Tengo el honor de transmitir a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia la información siguiente:

2. El 26 de noviembre de 1949, el Primer Ministro de la República de Indonesia y el Presidente de la Asamblea Federal Consultiva (AFC), actuando, respectivamente, en nombre del Gobierno de la República de Indonesia y de los gobiernos y administraciones de los territorios que forman parte de la Asamblea Federal Consultiva, han convenido, de conformidad con las conclusiones de las conversaciones celebradas entre los representantes de la Asamblea Federal Consultiva y de la República de Indonesia, establecer un *Panitia Persiapan Nasional* (Comité Preparatorio Nacional), que servirá de órgano de cooperación entre los gobiernos y las administraciones que éstos representan y se encargará de hacer todos los preparativos necesarios para el próximo traspaso de la soberanía.

3. En el Reglamento (apéndice B) aprobado por el Comité Preparatorio Nacional, se prevé entre otras cosas, que dicho Comité asumirá las funciones ejercidas por las delegaciones de la República de Indonesia y de la Asamblea Federal Consultiva (véase el artículo 5), y de este modo colaborará con la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia (véase la cláusula relativa al régimen de transición que figura en el reglamento del Comité Preparatorio Nacional).

4. El inciso d) del artículo 5, del Reglamento prevé el mantenimiento de estrechos lazos entre el Comité Preparatorio Nacional y la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, de conformidad con las disposiciones del artículo VI de la resolución general aprobada en la Conferencia de Mesa Redonda.

5. El Comité Preparatorio Nacional tiene el honor de recomendar a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia que se sirva aceptar su cooperación.

6. Para evitar todo malentendido, tengo el honor de informar a usted que los organismos mixtos existentes compuestos de miembros o de representantes de las delegaciones de la República de Indonesia, de la Asamblea Federal Consultiva, de los Países Bajos y de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, pueden seguir por el momento desempeñando sus funciones sin cambio alguno. Sin embargo, en lo que concierne a las delegaciones de la Asamblea Federal Consultiva y de la República, la dirección general de los debates relativos a las medidas preparatorias antes mencionadas, queda transferida al Comité Preparatorio Nacional.

7. Se acompaña a la presente una lista con los nombres del Presidente, del Vicepresidente, de los Miembros y de los secretarios del Comité Preparatorio Nacional.

(Firmado) Sir Mohamed ROEM
Presidente del Comité Preparatorio Nacional

APÉNDICE A

LISTA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PREPARATORIO NACIONAL

Presidente: Sr. Mohamed Roem

Vicepresidente: Sr. Ide Anak Agung Gde Agung

Miembros:

- | | |
|----------------------|-----------------------------|
| 1. Sr. Abdulhakim | 15. Sr. Mohamed Jusuf |
| 2. Sr. Abdulmalik | 16. Sr. Mohamed Yamin |
| 3. Sr. Abu Hanifah | 17. Sr. A. Mononutu |
| 4. Sr. Aflus | 18. Sr. Sinaga |
| 5. Sr. Ali Budiardjo | 19. Sr. Sudjito |
| 6. Sr. Ateng | 20. Sr. Sujono Hadinoto |
| 7. Sr. Djuanda | 21. Colonel Simatupang |
| 8. Sr. Djumhana | 22. Sr. Sukiman |
| 9. Sr. Indrakusumah | 23. Sr. Suparmo |
| 10. Sr. Isa | 24. Profesor Supomo |
| 11. Sr. Kaliamsjah | 25. Sr. Susanto Tirtoprodjo |
| 12. Sr. Kosasih | 26. Sr. Tan Eng Un |
| 13. Sr. Laoh | 27. Sr. Tutengkeng |
| 14. Sr. Leimena | 28. Sr. Wongsonegoro |

Primer Secretario General: Sr. A. K. Pringgogidgo

Segundo Secretario General: Sr. M. Jahja

APÉNDICE B

REGLAMENTO DEL COMITÉ PREPARATORIO NACIONAL (Panitya Persiapan Nasional)

[Texto original en indonesio]

Artículo 1

El Panitya Persiapan Nasional (Comité Preparatorio Nacional) es el órgano común de la República de Indonesia y de los territorios pertenecientes a la Asamblea Federal Consultiva encargado de aplicar las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2

El Comité se compondrá de 31 miembros, de los cuales 15 serán nombrados por el Gobierno de la Repú-

blica de Indonesia, por la Asamblea Federal Consultiva

Artículo 3

El Comité elegirá entre sus miembros, un presidente y un vicepresidente o varios, y establecerá una secretaría general.

Artículo 4

En el cumplimiento de sus funciones, el Comité queda autorizado a actuar y tomar decisiones, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 5

Las funciones del Comité Preparatorio Nacional son las siguientes:

a) Tomar lo más rápidamente posible las medidas preparatorias para establecer los órganos del Gobierno de la Republik Indonesia Serikat (República de los Estados Unidos de Indonesia), necesarias para el traspaso de la soberanía, a saber: la elección del presidente conforme a las disposiciones del inciso 2 del artículo 69 de la Constitución Provisional, y nombramiento de las personas encargadas de formar el gabinete, con arreglo a las disposiciones del inciso 1 del artículo 74, de la Constitución Provisional. Además, sin perjuicio de la competencia del Gobierno, el Comité queda encargado de tomar las medidas preparatorias para constituir el Senado, de conformidad con el artículo 81 de la Constitución Provisional, y una Cámara de Representantes, con arreglo a los artículos 98 y siguientes de la Constitución Provisional.

b) Preparar, en previsión del traspaso de la soberanía, la transmisión de poderes del Gobierno Provisional Federal al Gobierno de la República de los Estados Unidos de Indonesia;

c) Preparar la ceremonia del traspaso de la soberanía y reglamentar las formalidades necesarias;

d) Mantener contacto estrecho con la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 de la resolución general de la Conferencia de Mesa Redonda.

Artículo 6

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la primera parte del inciso a) del artículo 5, el Comité convocará a sesión a los diputados mencionados en el inciso 2 del artículo 69, de la Constitución Provisional, a fin de elegir al Presidente de la República de los Estados Unidos de Indonesia.

El Comité fijará la fecha y el lugar de esta elección.

Artículo 7

1. En cumplimiento de las disposiciones del inciso b) del artículo 5 del presente Reglamento, el Comité tomará todas las medidas necesarias para preparar la transmisión de los poderes del Gobierno Provisional Federal al Gobierno de la República de los Estados Unidos de Indonesia.

2. A tal efecto, el Comité celebrará inmediatamente consultas con el Gobierno Federal Provisional y con los jefes de departamentos de la administración central, o con ambos a la vez.

3. El Comité nombrará a las personas, sean o no miembros del Comité, que, en nombre de éste, serán infor-

madras acerca de las cuestiones de organización, estudiarán los problemas pendientes de mayor importancia, y se ocuparán del próximo traspaso de la soberanía.

4. El Comité consultará al Gobierno Provisional Federal acerca de las cuestiones de política general, y comunicará sus opiniones a dicho Gobierno. Si estas cuestiones afectan a uno o más territorios de las partes, el Comité consultará igualmente a los gobiernos o administraciones de los territorios interesados.

Artículo 8

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 5, el Comité hará los preparativos oficiales necesarios, y consultará acerca de esta cuestión al Gobierno de los Países Bajos, al Gobierno Provisional Federal, al Gobierno de la República de Indonesia y a los gobiernos o administraciones de los territorios miembros de la Federación, así como a todos los demás órganos interesados.

Artículo 9

El Presidente y el Vicepresidente del Comité, secundados, en caso necesario, por dos o más miembros ordinarios, nombrados a tal efecto por el Comité Preparatorio Nacional, constituirán un comité encargado de dirigir las actividades diarias del Comité Nacional Preparatorio. En adelante, a este Comité se le llamará la Mesa.

Artículo 10

El Presidente o uno de los vicepresidentes dirigirá las sesiones y propondrá los temas que habrán de inscribirse en el orden del día de cada sesión.

Artículo 11

El Presidente convocará a sesiones al Comité y preparará el programa provisional, previa consulta con la Mesa.

Artículo 12

1. Las sesiones del Comité se celebrarán a puertas cerradas y serán secretas.

2. Si la Mesa lo estima necesario, participarán en las sesiones consejeros y expertos, quienes, a invitación del Presidente, podrán hacer uso de la palabra sobre cualquiera de los temas con respecto a los cuales se haya solicitado su asesoramiento.

Artículo 13

1. La Mesa podrá establecer comités y subcomités y asignarles ciertas funciones.

2. La Mesa podrá fijar normas con respecto a las funciones de los comités y subcomités.

Artículo 14

La Mesa tendrá responsabilidad exclusiva con respecto a los comunicados oficiales, y estará facultada para emitirlos en nombre del Comité Preparatorio Nacional.

Período de transición

El Comité Preparatorio Nacional asumirá las funciones de las actuales delegaciones de la República de Indonesia y de la Asamblea Federal Consultiva con respecto a la delegación de los Países Bajos y a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia.